



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

*"2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General
Manuel Eduardo Arias"*

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Autoridades

GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico

Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial

Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre
de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
Nº 234.339



Año CV

B.O. N° 44

18 de Abril de 2022



Abril, 18 de 2022.-

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO ACUERDO N° 5351-HF/2022.-

EXPTE N° 500-104-2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 ABR. 2022.-

VISTO:

La Ley N° 4.307 y el artículo 17 de la Ley N° 6.213 y los Decreto Acuerdo N° 1135-G-2012 y N° 3555-S-2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, dichas normas facultan al Poder Ejecutivo a fijar la política salarial del Poder Ejecutivo Provincial, ajustar las remuneraciones, salarios y jornales, incluidos los importes y tramos de las asignaciones familiares; adecuando las partidas contenidas en la mencionada norma

Que, la última re-jerarquización del personal comprendido en la Ley N° 3.161 se concretó mediante Decreto-Acuerdo N° 1135-G-12; por lo que es criterio de este Poder Ejecutivo disponer una nueva re jerarquización;

Por ello, en función de la disponibilidad financiera y en uso de sus facultades;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- DISPONESE que el personal que revista en planta permanente comprendido en el Escalafón General régimen de la ley N° 3.161 - de la Administración Pública Provincial será promovido por única vez, con carácter de re jerarquización escalafonaria, en las siguientes condiciones:

- Los agentes que detenten una antigüedad mínima, continua y permanente de ocho (8) años en la categoría, serán promovidos cuatro (4) categorías.
- Los agentes que detenten una antigüedad mínima, continua y permanente de seis (6) años en la categoría, serán promovidos tres (3) categorías.
- Los agentes que detenten una antigüedad mínima, continua y permanente de cuatro (4) años en la categoría, serán promovidos dos (2) categorías.
- Los agentes que detenten una antigüedad mínima, continua y permanente de dos (2) años y revisten en las categorías 1 a 23, serán promovidos a la categoría inmediata superior.

ARTICULO 2°.- Dispónese que, a los fines previstos en el artículo primero del presente Decreto Acuerdo, se considerará al solo efecto del cómputo de la "antigüedad en la categoría de revista", la antigüedad que registraba como personal contratado en la categoría dentro del mismo nomenclador, al 31 de diciembre de 2020 y sólo se tendrá en cuenta la prestación efectiva de servicio dentro de la Administración Pública Provincial.-

ARTÍCULO 3°.- A los fines de la aplicación de lo establecido en el presente decreto-acuerdo se computará la re jerarquización dispuesta por el artículo 2° del Decreto Acuerdo N° 3555-S-2021.-

ARTICULO 4°.- Las disposiciones del presente serán de aplicación a partir del 1° de septiembre de 2021.-

ARTICULO 5°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo previsto en el presente se atenderá con la partida gastos en personal prevista en el presupuesto vigente.-

ARTICULO 6°.- Remítase el presente a la Legislatura de la Provincia para su ratificación.-

ARTICULO 7°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial, siga su curso a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Pase al conocimiento de Contaduría de la Provincia. Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Ministerios del Poder Ejecutivo Provincial. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5400-G/2022.-

EXPTE N° 0400-5136-2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 ABR. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase Asueto Administrativo y Escolar, en todos sus niveles, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, el día 19 de Abril de 2022, con motivo de conmemorarse el 429° Aniversario de su Fundación.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Educación.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón de Fiscalía de Estado y Contaduría de la Provincia, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido gírese al Ministerio de Educación y Dirección Provincial de Personal para conocimiento y registro interno. Fecho, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 045-SOTyV/2022.-

EXPTE. N° 617-432/2021.-

AGRE. EXPTE.: 618-450/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 ABR. 2022.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la SRA. BARRIONUEVO ANA CAROLINA D.N.I. N° 37094136, y del SR. MOYA CRISTIAN ANDRES D.N.I. N° 327726804, junto a su grupo familiar, acordados por CERTIFICADO DE POSESION N° 530 sobre el lote 28, Manzana 07, ubicado en el loteo denominado "150 Has, Padron A-92059 PARC. 1171 - Alto Comedero", de la ciudad de S. S. de Jujuy; Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procedáse a realizar la anulación del CERTIFICADO DE POSESION N° 530 sobre el lote 28, Manzana 07, ubicado en el loteo denominado "150 Has. - Padrón A92059 - Parcela 1171 - Alto Comedero", de la ciudad de S. S. de Jujuy; Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-





Abril, 18 de 2022.-

ARTICULO 3°.- Por medio de Dirección de Hábitat Obras Civiles procédase a la continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. GRAGEDA DANIELA AGUSTINA D.N.I. N° 34325884, junto a su grupo familiar sobre el lote 28, Manzana 07, ubicado en el loteo denominado "150 Has. - Padrón A-92059 - Parcela 1171 -Alto Comedero", de la ciudad de S. S. de Jujuy; Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, pase a Dirección de Hábitat e Inclusión, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Ing. Carlos Humberto García
Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

RESOLUCION N° 009-SSOT/2022.-

EXPTE. N° 619-092/2022.-

AGRE. EXP.: 617-767/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 ENE. 2022.-

EL SUB SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. VENEGAS MARCELA ALEJANDRA DEL MILAGRO, D.N.I. N° 32607242, junto a su grupo familiar, acordados por el CERTIFICADO DE PESESION N° 4141 sobre el lote 05, Manzana 12 (BIS), ubicado en el loteo denominado "FRACC. 47 HAS. - PAD A-32598 - Parc. 1172", de la ciudad de S. S. de Jujuy; Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procédase a realizar la anulación del CERTIFICADO DE POSESION N° 4141 sobre el lote 05, Manzana 12 (BIS), ubicado en el loteo denominado "FRACC. 47 HAS. - PAD. A-92598 - Parc. 1172", de la ciudad de S. S. de Jujuy; Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Por medio de Dirección de Hábitat Obras Civiles procédase a la continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. DIONICIO PALMIRA ROMINA D.N.I. N° 34606534 y del Sr. MARTINEZ RAFAEL MANUEL D.N.I. NI° 22820827, junto a su grupo familiar sobre el lote 05, Manzana 12 (BIS), ubicado en el loteo denominado "FRACC. 47 HAS. - PAD. A-92598 - Parc. 1172", de la ciudad de S. S. de Jujuy; Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.

ARTICULO 5°.- Regístrese, pase a Dirección de Hábitat e Inclusión, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Ordenamiento Territorial

RESOLUCION N° 010-SSOT/2022.-

EXPTE. N° 619-106/2022.-

AGRE. EXPTE.: 617-404/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 ENE. 2022.-

EL SUB SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la SRA. ESPINOSA STELLA MARIS D.N.I. N° 24208487, y del SR. MAMANI ARIEL GUSTAVO D.N.I. N° 25789669, junto a su grupo familiar, acordados por CERTIFICADO DE POSESION N° 4190 sobre el lote 14, Manzana 02, ubicado en el loteo denominado "Fracc. 14 Hectáreas- PADRON A-98566- PARC. 1170 (Sector Tupac)", de la ciudad de S. S. de Jujuy; Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procédase a realizar la anulación del CERTIFICADO DE POSESION N° 4190 sobre el lote 14, Manzana 02, ubicado en el loteo denominado "Fracc. 14 Hectáreas -PÁDRON A-98566 - PARC. 1170 (Sector Tupac)", de la ciudad de S. S. de Jujuy; Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Por medio de Dirección de Hábitat Obras Civiles procédase a la continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. VELAZQUEZ MILAGROS MARIA DEL CARMEN D.N.I. N° 44514574, junto a su grupo familiar sobre el lote 14, Manzana 02, ubicado en el loteo denominado "Fracc. 14 Hectáreas -PADRON A-98566 - PARC. 1170 (Sector Tupac)", de la ciudad de S. S. de Jujuy; Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.

ARTICULO 5°.- Regístrese, pase a Dirección de Hábitat e Inclusión, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

RESOLUCION N° 011-SSOT/2022.-

EXPTE. N° 619-103/2022.-

AGRE. EXPTE.: 617-170/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 ENE. 2022.-

EL SUB SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la SRA. CONDORI EVELIN D.N.I. N° 38976454, y del SR. CASTILLO JEREZ HECTOR HUGO D.N.I. N° 31810036, junto a su grupo familiar, acordados por CERTIFICADO DE POSESION N° 3727 sobre el lote 10, Manzana 02, ubicado en el loteo denominado "Fracc. 14 Hectáreas- PADRON A-98566- PARC. 1170 (Sector Tupac)", de la ciudad de S. S. de Jujuy; Departamento Dr.





Abril, 18 de 2022.-

Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procedase a realizar la anulación del CERTIFICADO DE POSESION N° 3727 sobre el lote 10, Manzana 02, ubicado en el loteo denominado "Fracc. 14 Hectáreas -PADRON A-98566 - PARC. 1170 (Sector Tupac)", de la ciudad de S. S. de Jujuy; Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Por medio de Dirección de Hábitat Obras Civiles procedase a la continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. MENDEZ GABRIELA ROXANA D.N.I. N° 37919518 y del Sr. PAULITO REINALDO DANIEL D.N.I. N° 32484100, junto a su grupo familiar sobre el lote 10, Manzana 02, ubicado en el loteo denominado "Fracc. 14 Hectáreas -PADRON A-98566 - PARC. 1170 (Sector Tupac)", de la ciudad de S. S. de Jujuy; Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, pase a Dirección de Hábitat e Inclusión, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

RESOLUCION N° 176-DPRH/2022.-

EXpte. N° 0613-172/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 ABR. 2022.-

VISTO:

El expediente N° 0613-172/2022 en el que se declara ZONA DE RESERVA el sector de cauce entre líneas de ribera del río Piedra Negra (TORO ARA) a partir del 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 300-ME/2022 el Secretario de Comunidad Aborigen "La Quiaca Vieja" solicita la prórroga de la VEDA EN EL Río Toro Ara, por la problemática de la extracción indiscriminada de áridos.

Que, con nota de fecha 04 de marzo del año 2022 el Jefe del Departamento Recaudaciones y Gestión Comercial elevó el Proyecto de Resolución para declarar Zona de Reserva el sector de cauce entre líneas de ribera del Río Piedra (Toro Ara) a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que, el Artículo 75° de la Constitución Provincial, "Régimen de las Aguas" el Código de Aguas creado mediante Ley N° 161/50, su modificatoria Ley N° 4396/88 y concordante, la Ley 4090/84 referida a la "Administración de Recursos Hídricos y Régimen de Servicios de Agua, Saneamiento y Energía", la Ley N° 4681 de "Explotación de Áridos" relacionada al Poder de Policía en materia de áridos conferido a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos.

Que, es función y potestad de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos preservar las riberas y cursos de agua (ríos, arroyos, etc.) cuyo deterioro pueda ser consecuencia de la inadecuada e incorrecta explotación de áridos.

Que, en dicho Sector se ubican 5 (cinco) Tomas de Riego, siendo ellas Chaupi, La Quiaca Vieja, Agua Castilla, Puente Colorado Margen Derecha y Puente colorado Margen Izquierda.

Que, estas tomas de riego abastecen de agua aproximadamente 200 Has de minifundista del Paraje La Quica Vieja, ubicados sobre ambos márgenes del Río Piedra Negra (Toro Ara), casi todos ellos integrantes de la denominada Comunidad Aborigen de la Quiaca Vieja.

Que, los propietarios de los rastrojos beneficiados con el riego hacen producción de supervivencia, ya que son familias de escasos recursos.

Que, en el mismo Sector existen obras de infraestructura, como son el Puente del FF.CC. Gral. Belgrano, denominado popularmente Puente Colorado, y el Puente de la Ruta Provincial N° 5.

Que, en los últimos periodos estivales comprendidos entre los años 2013-2017 no han ocurrido grandes avenidas hídricas, y por tanto la reposición de sedimentos ha sido escasa.

Que, el cauce presenta una baja de cota importante respecto a los niveles de las Tomas, lo que limita las probabilidades de obtener el imprescindible líquido elemento para el riego de los minifundios.

Que, de continuar la explotación y extracción de áridos conduciría a efectuar seriamente las Tomas de Riego y hasta podrían afectar las obras de infraestructura que atraviesan el curso de agua y que constituyen puntos vitales de comunicación para la población de la zona.

Que, también se podría en riesgo el fondo del cauce, deteriorándose el acorazamiento natural del mismo.

Que, además la baja de cota de fondo del cauce podría deteriorar las barrancas de ambos márgenes de continuar la explotación.

Que, por tales causas debe responderse a una finalidad de interés público y ejercer el Poder de Policía conferido mediante la Ley N° 161 "Código de Aguas" y Ley N° 4681 "Explotación de Áridos".

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1842-OP-96 y 065-ISPTY V/19.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar "ZONA DE RESERVA" el sector de cauce entre línea de ribera del Río Piedra Negra (Toro Ara), comprendido entre el Paraje denominado Chaupi hasta la intersección de la calle Cabildo de la ciudad de La Quiaca, a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2022, por los motivos expuestos en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- Prohibir terminantemente la extracción y explotación industrial y/o manual de material inerte en el tramo del curso de agua mencionado en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- La Dirección por intermedio de la División Inspecciones, deberá prever las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de lo resuelto precedentemente como ser publicaciones periódicas, carteles indicadores, inspecciones periódicas de ser necesario con el auxilio de la fuerza pública y/o en los términos que prevé la Ley N° 4681 de Explotación de Áridos.-

ARTICULO 4°.- La Dirección, por intermedio de la División Inspecciones, suministrará a la Comunidad Aborigen de La Quiaca Vieja listado actualizado de los transportistas, Empresas y Municipio/s autorizados a extraer áridos del Río Piedra Negra (Toro Ara).-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Tomen conocimiento del SIGAC Departamentos y Divisiones. Publíquese en Boletín Oficial. Agréguese copia al Expediente para prosecución del Trámite. Cumplido. Archívese.-

Ing. Guillermo A. Sadir.
Director
18/20/22 ABR.-

RESOLUCION N° 363-DPRH/2022.-

EXpte. N° 0613-222/2021.-





Abril, 18 de 2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 ABR. 2022.-

VISTO:

el expediente N° 0613-222/2021 en el que se tramita la documentación de la DECLARACIÓN DE VEDA DEL RIO COCTACA Dpto. de Humahuaca - Provincia de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que, ante la necesidad de preservar las riberas de los cursos de agua cuyo deterioro es consecuencia de la inadecuada e incorrecta extracción del árido.

Que, la sobre explotación y extracción indiscriminada de áridos afecta seriamente las obras de artes que atraviesan los cursos de agua.

Que, la declaración de la Quebrada de Humahuaca como "Patrimonio Natural y Cultural de Humanidad", por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) obliga al Estado Provincial a realizar todas las acciones necesarias para su protección.

Que en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley provincial N° 161/50 Código de Aguas-, su modificación 4396/88 y concordantes, Ley N° 4090/84 - De Ley N° 4681 - De Explotación de Áridos, la Dirección Provincial de Recursos Hídricos ejerce, en el territorio provincial, el Poder de Policía en todos los cauces de los cursos de aguas naturales y artificiales (ríos, arroyos, etc.), controlando y delimitando riberas, defensas, encauzamientos, extracción y elaboración de áridos.

Que, de manera puntual, se advierte que el cauce se encuentra en un punto de máxima profundidad de explotación y en determinadas zonas ha superado el máximo de profundidad lo que genera altas probabilidades de que se produzcan desbordes hídricos, sumado a ello la gran cantidad de descarte existente depositado incorrectamente por los extractores, producto de años de explotación.

Que, de continuarse la explotación y extracción de áridos de la zona, ello afectaría seriamente las obras de arte que atraviesan o delimitan el curso de agua, tales como puentes, defensas, canales de riegos que proveen del vital líquido elemento a importantes sectores de la población en su mayoría pequeños productores de la zona.

Que, en protección del interés público y no existen impedimentos alguno, disponer como "Zona de reserva", a partir del 30 de abril del años 2021, los sectores de cauce entre líneas de ribera del Río Coctaca, y afluentes de los mismos, a lo largo de toda su extensión, desde sus nacientes hasta sus respectivas desembocaduras.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos 1842-OP/96, y 65-ISPTYV/19 y 66-ISPTYV/19.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese "ZONA DE RESERVA" a partir del 30 de abril del corriente año, hasta nueva disposición en contrario los sectores de cauce, entre las líneas de ribera del Río Coctaca y los afluentes del mismo, a lo largo de toda su extensión, desde su nacimiento hasta sus respectivas desembocadura.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase la prohibición de extracción y explotación industrial y/o manual de material inerte en los recursos de agua y afluentes mencionados precedentes.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, tomen conocimientos del SIGAC Áreas y Departamentos de la Repartición, publíquese en el Boletín Oficial. Agréguese copia al expediente para prosecución del trámite. Cumplido archívese.-

Ing. Guillermo A. Sadir.

Director

18/20/22 ABR.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

La **DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD** Llamado a la Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 67/2021

PROCESO DE CONTRATACIÓN N° 46/6-0184-LPU21.-

OBRA: Construcción de Puesto sobre Arroyo Coiruro I, incluidos sus Accesos (Km. 1.734,01) – R.N. N° 9 – Tramo: Río León – Empalme R.N. N°52

Purmamarca – Sección: Km. 1.734,01 - Provincia: Jujuy

PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: Pesos; Ciento Sesenta Millones, Ochocientos Setenta y Seis Mil, Quinientos Noventa y Ocho con 40/100.-

(\$ 160.876.598,40) y un Plazo de Obra de Ocho (8) Meses.

GARANTÍA DE LAS OFERTAS: Pesos; Un Millón, Seiscientos Ocho Mil y Setecientos Sesenta y Cinco con 98/100.- (\$ 1.608.765,98).

APERTURA DE OFERTAS: 03 de mayo de 2022 a las 12:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gov.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

VALOR, DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO Y CONSULTAS: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 05 de abril de 2022 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gov.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

04/06/08/11/13/18/20/22/25/27 ABR. LIQ. N° 27638 \$4.940,00.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.

Tipo de Contratación: LICITACION PÚBLICA N° 04/2022.-

Objeto: "ADQUISICIÓN MATERIALES VALVULAS Y PIEZAS ESPECIALES"

Expte N° 622-39/2022.-

Fecha Hora de Apertura: 12/05/2022- 10:30 HS.-

Valor Del Pliego: \$20.000 +IVA.-

Consulta y Obtención de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/> sección licitaciones o retirar el archivo en formato digital en oficinas de calle Alvear N° 941 Box Atención al Público (traer pendrive u otro soporte).-

Lugar de recepción de sobres: Las ofertas se admitirán hasta una hora antes del día y hora fijados para la apertura de sobres, en Mesa de Entrada de Agua Potable de Jujuy cita Alvear 941- San Salvador de Jujuy (CP 4600).- No se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia de Agua Potable de Jujuy S.E. No se permitirá presentar ofertas en forma electrónica. Vencido el plazo para la presentación de ofertas, no se admitirá presentación alguna y serán devueltos al oferente sin abrir.

Lugar de apertura de sobres: Las ofertas se abrirán públicamente, en presencia de los representantes designados por los licitantes y de cualquier persona que decida asistir en Salón XUMA –Av. 10 de junio esquina San Luis B° Malvinas, San Salvador de Jujuy (CP 4600).

Compra de Pliegos: Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear N° 941.-





Abril, 18 de 2022.-

11/13/18/20/22 ABR. LIQ. N° 27761 \$2.470,00.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.

Tipo de Contratación: LICITACION PÚBLICA N° 05/2022.-

Objeto: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA REPARACION DE REDES DE AGUA Y CLOACA".-

Expte. N° 622-38/2022.-

Fecha y Hora de Apertura: 12/05/2022- 12:00 HS.

Valor del Pliego: \$20.000 +IVA.-

Consulta y Obtención de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/> sección licitaciones o retirar el archivo en formato digital en oficinas de calle Alvear N° 941 Box Atención al Público (traer pendrive u otro soporte).-

Lugar de recepción de sobres: Las ofertas se admitirán hasta una hora antes del día y hora fijados para la apertura de sobres, en Mesa de Entrada de Agua Potable de Jujuy cita Alvear 941 – San Salvador de Jujuy (CP 4600).- No se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia de Agua Potable de Jujuy S.E. No se permitirá presentar ofertas en forma electrónica. Vencido el plazo para la presentación de ofertas, no se admitirá presentación alguna y serán devueltos al oferente sin abrir.

Lugar de apertura de sobres: Las ofertas se abrirán públicamente, en presencia de los representantes designados por los licitantes y de cualquier persona que decida asistir en Salón XUMA –Av. 10 de junio esquina San Luis B° Malvinas, San Salvador de Jujuy (CP 4600).

Compra de Pliegos: Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear N° 941.-

11/13/18/20/22 ABR. LIQ. N° 27764 \$2.470,00.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.

Tipo de Contratación: LICITACION PÚBLICA N° 06/2022.-

Objeto: "ADQUISICIÓN DE VEHICULOS LIVIANOS"

Expte N° 622-16/2022.-

Fecha y Hora de Apertura: 31/05/2022- 10:30 HS.

Valor del Pliego: \$ 20.000 +IVA.-

Consulta y Obtención de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/> sección licitaciones o retirar el archivo en formato digital en oficinas de calle Alvear N° 941 Box Atención al Público (traer pendrive u otro soporte).-

Lugar de recepción de sobres: Las ofertas se admitirán hasta una hora antes del día y hora fijados para la apertura de sobres, en Mesa de Entrada de Agua Potable de Jujuy cita Alvear 941 – San Salvador de Jujuy (CP 4600).- No se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia de Agua Potable de Jujuy S.E. No se permitirá presentar ofertas en forma electrónica. Vencido el plazo para la presentación de ofertas, no se admitirá presentación alguna y serán devueltos al oferente sin abrir.

Lugar de apertura de sobres: Las ofertas se abrirán públicamente, en presencia de los representantes designados por los licitantes y de cualquier persona que decida asistir en Salón XUMA –Av. 10 de junio esquina San Luis B° Malvinas, San Salvador de Jujuy (CP 4600).

Compra de Pliegos: Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear N° 941.-

11/13/18/20/22 ABR. LIQ. N° 27766 \$2.470,00.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

TIPO DE CONTRATACION: LICITACION PÚBLICA N° 07/2022.-

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PESADOS".-

EXPTE N°: 622-15/2022.-

FECHA Y HORA DE APERTURA: 31/05/2022 12:00 HS.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 50.000 +IVA.-

Consulta y Obtención de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/> sección licitaciones o retirar el archivo en formato digital en oficinas de calle Alvear N° 941 Box Atención al Público (traer pendrive u otro soporte).-

Lugar de recepción de sobres: Las ofertas se admitirán hasta una hora antes del día y hora fijados para la apertura de sobres, en Mesa de Entrada de Agua Potable de Jujuy cita Alvear 941 – San Salvador de Jujuy (CP 4600).- No se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia de Agua Potable de Jujuy S.E. No se permitirá presentar ofertas en forma electrónica. Vencido el plazo para la presentación de ofertas, no se admitirá presentación alguna y serán devueltos al oferente sin abrir.

Lugar de apertura de sobres: Las ofertas se abrirán públicamente, en presencia de los representantes designados por los licitantes y de cualquier persona que decida asistir en Salón XUMA –Av. 10 de junio esquina San Luis B° Malvinas, San Salvador de Jujuy (CP 4600).

Compra de Pliegos: Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear N° 941.-

11/13/18/20/22 ABR. LIQ. N° 27767 \$2.470,00.-

AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN PRIVADA

ANEXO I DECRETO MUNICIPAL N° 204/ 2022

LICITACION PRIVADA N° 01/2022

Obra: "PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA EN ZONAS URBANAS DE MONTEERRICO IRA. - ETAPA" CÓDIGO SIPPE 139.606– MONTEERRICO-DEPARTAMENTO EL CARMEN- PROVINCIA DE JUJUY

DATOS GENERALES DE LA LICITACIÓN PRIVADA:

Presupuesto Oficial Tope: \$32.900.00,00 (PESOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL CON CERO CENTAVOS)

Plazo de ejecución: 60 (sesenta) días

Garantía de oferta: \$329.000,00

Capacidad Libre de Contratación anual obras de ingeniería: \$197.400.000,00

Fecha de apertura: 25 de abril de 2.022

Horario de apertura: 11.30

Lugar de apertura: Salón de los Intendentes de Monterrico- Municipalidad de Monterrico sita en La Rioja Esq. Santa Fe N° 794, Monterrico, Departamento El Carmen, Jujuy.-

13/18/20 ABR. S/C.-





Abril, 18 de 2022.-

MUNICIPALIDAD DE AGUAS CALIENTES.-

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2022.-

DECRETO N° 046/22.-

EXPTE. 002-03-2021.-

ARTICULO 1°.- Apruébase el llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2022**, referente a la obra: “Construcción de CDI - Dientes de Leche- Aguas Calientes” en Barrio Loteo Nuevo E.V. Manzana 11 de la ciudad de Aguas Calientes, cuyo presupuesto oficial estimado asciende a la suma de pesos cuarenta y dos millones novecientos noventa y dos mil treinta y dos con centavos (\$42.992.032,71), erogación que será imputada en la Partida Presupuestaria afectada para tal fin. Se fija como fecha de apertura de Sobres para el día 06 de mayo de 2022 a horas 10:00 a.m. en dependencias de la Municipalidad de Aguas Calientes sito en calle Francisco Narciso de Laprida S/N de la ciudad de Aguas Calientes, o para el primer día hábil siguiente, a la misma hora, si este resultara inhábil, pudiendo presentarse solo aquellos oferentes que hasta la fecha y horario originalmente fijado hubieren presentado propuestas. Las ofertas podrán presentarse hasta horas 09:30 a.m. del día de la apertura de sobres, respetando los protocolos Covid 19 fijados por las autoridades competentes.-

ARTICULO 2°.- Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas para la Licitación Pública N° 02/2022 confeccionados por la Secretaría de Obras Públicas. Los Pliegos podrán ser solicitados ante la Secretaría de Obras Públicas, sito en calle Francisco Narciso de Laprida S/N de la ciudad de Aguas Calientes, en horario administrativo.-

ARTICULO 3°.- Confórmese la Comisión de Preadjudicación para el estudio y evaluación de las propuestas a presentarse en la Licitación Pública N° 02/2022, la que estará integrada por la Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Dirección de Unidad de Gestión de Proyectos, y Asesoría Legal.-

ARTICULO 4°.- Déjese establecido que en caso de quedar el presente llamado a Licitación desierto, el Departamento Ejecutivo podrá realizar una nueva convocatoria.-

ARTICULO 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial Provincial y pase para su conocimiento y demás efectos a las siguientes dependencias: Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Hacienda, Tesorería. Asimismo publicase por dos (2) días en un diario de circulación local.-

13/18/20 ABR. S/C.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

REF.: EXPTE. N° 622-039/2022, CARATULADO LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2022 “ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA VALVULAS Y PIEZAS ESPECIALES”.-

CIRCULAR SIN CONSULTA MODIFICATORIA N° 1

A los interesados de la **Licitación Pública N° 04/2022** se comunica lo siguiente: 1.) Se reemplaza el último Párrafo del Artículo 23° de Pliego de Bases y Condiciones Generales-“Garantía de Oferta”; que dice: “La Garantía de la firma que en definitiva resulte adjudicataria será devuelta al integrarse la garantía de fiel cumplimiento” por el siguiente texto: “La garantía de oferta de la firma adjudicataria será devuelta al presentar la garantía de fiel cumplimiento del contrato, pudiendo integrar ésta última con la garantía de mantenimiento de oferta hasta llegar al porcentaje exigido”.- Gerencia Administrativa Financiera y Comercial.-

18 ABR. S/C.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

REF.: EXPTE. N° 622-038/2022, CARATULADO LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/2022 “ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA REPARACION DE REDES DE AGUA Y CLOACA”

CIRCULAR SIN CONSULTA MODIFICATORIA N° 1

A los interesados de la **Licitación Pública N° 05/2022** se comunica lo siguiente:

1.) Se reemplaza el último Párrafo del Artículo 23° de Pliego de Bases y Condiciones Generales- “Garantía de Oferta”; que dice: “La Garantía de la firma que en definitiva resulte adjudicataria será devuelta al integrarse la garantía de fiel cumplimiento” por el siguiente texto: “La garantía de oferta de la firma adjudicataria será devuelta al presentar la garantía de fiel cumplimiento del contrato, pudiendo integrar ésta última con la garantía de mantenimiento de oferta hasta llegar al porcentaje exigido”.-

2) Se agrega como último Párrafo del Artículo 10° de Pliego de Condiciones Particulares- “Forma de Presentación de Ofertas-Cotización”; por lo siguiente: “El Oferente podrá cotizar por alguno a todos los ítems previsto en el Anexo A”.- Gerencia Administrativa Financiera y Comercial.-

18 ABR. S/C.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

REF.: EXPTE. N° 622-016/2022, CARATULADO LICITACIÓN PÚBLICA N° 06/2022 “ADQUISICIÓN DE VEHICULOS LIVIANOS”

CIRCULAR SIN CONSULTA MODIFICATORIA N° 1

A los interesados de la **Licitación Pública N° 06/2022** se comunica lo siguiente:

1.) Se reemplaza el último Párrafo del Artículo 23° de Pliego de Bases y Condiciones Generales- “Garantía de Oferta”; que dice: “La Garantía de la firma que en definitiva resulte adjudicataria será devuelta al integrarse la garantía de fiel cumplimiento” por el siguiente texto: “La garantía de oferta de la firma adjudicataria será devuelta al presentar la garantía de fiel cumplimiento del contrato, pudiendo integrar ésta última con la garantía de mantenimiento de oferta hasta llegar al porcentaje exigido”.-

2.) Se agrega como último Párrafo del Artículo 10° de Pliego de Condiciones Particulares-“Forma de Presentación de Ofertas- Cotización”; por lo siguiente: “El Oferente podrá cotizar por alguno a todos los ítems previsto en el Anexo A”.- Gerencia Administrativa Financiera y Comercial.-

18 ABR. S/C.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

REF.: EXPTE. N° 622-015/2022, CARATULADO LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/2022 “ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PESADOS”

CIRCULAR SIN CONSULTA MODIFICATORIA N° 1

A los interesados de la **Licitación Pública N° 07/2022** se comunica lo siguiente:

1.) Se reemplaza el último Párrafo del Artículo 23° de Pliego de Bases y Condiciones Generales-“Garantía de Oferta”; que dice: “La Garantía de la firma que en definitiva resulte adjudicataria será devuelta al integrarse la garantía de fiel cumplimiento” por el siguiente texto: “La garantía de oferta de la firma adjudicataria será devuelta al presentar la garantía de fiel cumplimiento del contrato, pudiendo integrar ésta última con la garantía de mantenimiento de oferta hasta llegar al porcentaje exigido”.-

2.) Se agrega como último Párrafo del Artículo 10° de Pliego de Condiciones Particulares- “Forma de Presentación de Ofertas- Cotización”; por lo siguiente: “El Oferente podrá cotizar por alguno a todos los ítems previsto en el Anexo A”.- Gerencia Administrativa Financiera y Comercial





Abril, 18 de 2022.-

18 ABR. S/C.-

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámesse a LICITACIÓN PÚBLICA INM N° 5086 para la ejecución de los trabajos de Construcción de nuevo edificio para la sede de la Sucursal PERICO (JUJUY).- La fecha de apertura de las propuestas se realizará el 03/05/2022 a las 13:00 Hs. en el Área de Compras y Contrataciones- Departamento de Inmuebles.- Bartolomé Mitre 326 - 3° piso oficina 310- (1036)- Capital Federal.-Asimismo pueden efectuarse consultas en el sitio de la página Web del Banco de la Nación Argentina www.bna.com.ar.- Ante la actual emergencia sanitaria se podrá solicitar el pliego vía mail a la casilla de correo: COMPRASYCONTRATACIONES-CONSTRUCCIONDEOBRAS@BNA.COM.AR.-

18/20/22/25 ABR. LIQ. N° 27843 \$1.976,00.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

REF.: EXPTE. N° 622-015/2022, CARATULADO LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/2022 “ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PESADOS”

CIRCULAR SIN CONSULTA MODIFICATORIA N° 1

A los interesados de la Licitación Pública N° 07/2022 se comunica lo siguiente: Consulta: “...respecto al ítem N° 9 confirmar si lo que solicitan es un acoplado de tiro o es un semirremolque”.- Respuesta: El ítem N° 9 “tanque Cisterna con Acoplado” solicitado en el Anexo A y especificado en el pliego Técnico es: Tanque Cisterna con Semirremolque. A tal efecto se modifica el nombre del ítem N° 9 por “Tanque Cisterna con Semirremolque”, modificándose así el Anexo A y Pliego Técnico Ítem N° 9.-

18 ABR. S/C.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

LA ASOCIACIÓN DE INSTALADORES ELÉCTRICOS DE JUJUY, con Personería Jurídica 1674 - G16, sin fines de lucro, con domicilio en calle Paraguay N° 1278 del Barrio Mariano Moreno de San Salvador de Jujuy, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 7 de mayo de 2022 a horas 17,00 en calle Luís de Servi N° 431 del Barrio Chijra. Los puntos a tratar, son los siguientes: Orden del Día: 1º) Lectura y aprobación del acta anterior. 2º) Lectura y aprobación de la memoria de los años 2020 y 2021. 3º) Análisis y aprobación de los balances de 2020 y 2021. 4º) Lectura y aprobación del inventario de bienes o patrimonio de la Institución al día de la fecha. 5º) Informe y aprobación del Órgano de Fiscalización, correspondiente a los años 2020 y 2021. 6º) Tratar el tema de la cuota societaria. Aprobación de la misma. 7º) Elección de 2 asociados para firmar el Acta de la Asamblea. 8º) Elección de Comisión Directiva y del órgano de Fiscalización 2022/2023.- Nota: Si en la hora prevista (17,00 hs.), no se cuenta con el 50% más 1 de los socios, se debe esperar media hora y luego empezar la asamblea con la cantidad de socios que hubiese (Art. 29 del Estatuto de la AIEJ).- Fdo. Prof. Mauricio Díaz-Presidente.-

18/20 ABR. LIQ. N° 27786-27785 \$726,00.-

“JUJUY ANDINO CLUB DE MONTAÑA - ASOCIACIÓN CIVIL” convoca a todos sus socios/as para la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día sábado 30 de abril del corriente año en Calle Avenida Bolivia 1239 de esta Ciudad a las 16:00 horas en primera convocatoria y a las 16:30 horas en segunda convocatoria con el siguiente: Orden del día: 1. Constitución de la Asamblea y elección de dos asociados para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Consejo Directivo.- 2. Aprobación de Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Órgano de Fiscalización y la pertinente Ratificación de Gestiones llevadas a cabo.- 3. Corrimiento de cargos de la comisión directiva.- 4. Aumento de inscripción y de cuota societaria. Fdo. Melina Marisol Sánchez-Presidente.-

18/20/22 ABR. LIQ. N° 27819 \$1.089,00.-

LA ASOCIACION CIVIL CENTRO VECINAL SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO B° SANTA CECILIA-Pers Jurídica 3015-G/21.- Invita a los Sres. asociados a formar parte de la Asamblea General ordinaria, que se realizara el día 02 de Mayo de 2022, a las 18 hs. en la sede, Manzana PA 2 Lote 18 4ta Etapa Perico. Orden del día: 1. Elección de dos Asambleístas para firmar el acta de la Asamblea junto con el Presidente y Secretario. 2. Lectura y Consideración de la Memoria. Balance General. Inventario. Cuenta de Gastos y recursos. Dictamen del órgano de fiscalización por los ejercicios económicos correspondientes a los años 2020 y 2021. 3. Elección de Miembros de Comisión Directiva con sus vocales titulares y Suplentes por finalización de mandatos. 4. Elección de Miembros de Comisión Revisora de Cuentas por finalización de mandatos. Según estatuto vigente: Las asambleas se celebraran válidamente, con la mitad más uno de los asociados que se reúnan en condiciones de votar o sea cual fuere el número de socios presentes pasada media hora de la fijada en la convocatoria.- Fdo. Melina Marisol Sánchez-Presidente.-

18 ABR. LIQ. N° 27825 \$363,00.-

El Consejo Directivo del **COLEGIO PROFESIONAL DE PSICOPEDAGOGOS DE JUJUY** Convoca a los matriculados a la Asamblea Anual Ordinaria a realizarse el día 30 de abril 2022 a hs. 9:30 en el Salón del Colegio de Ingenieros sito en calle Belgrano 969 1° piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy. En la misma se tratará el siguiente Orden del Día: 1. Presentación de Memoria Anual de Actividades del Colegio Profesional de Psicopedagogos de Jujuy para consideración y aprobación. 2. Presentación del Balance Económico de la gestión, para consideración y aprobación y presentación de Inventario de Bienes de la institución. 3. Determinación de Inscripción a Matrícula y Valor de la Contribución Anual Ordinaria (con vigencia de mayo 2022 - Abril 2023), forma de pago e intereses en caso de mora. 4. Comunicación sobre movimiento de cargos en el interior del Consejo Directivo y Tribunal de Ética y Disciplina. 5. Consideración de asociación del Colegio Profesional de Psicopedagogos de Jujuy a la Federación Argentina de Psicopedagogos (F.A.P.). 6. Consideración de participación del Colegio Profesional de Psicopedagogos de Jujuy como Co-fundador de la Federación Regional NOA de Psicopedagogos. Nota: Se hace saber a los matriculados: 1) Están habilitados para participar en Asamblea los matriculados con la Contribución Anual Ordinaria sin deudas hasta el 31/12/2021; 2) Que la documentación referida a los puntos de la Convocatoria se podrá solicitar al correo electrónico de la institución colegiopsicopedagogosjujuy@gmail.com; 3) La Asamblea funcionará válidamente con la presencia de un tercio de los matriculados. Transcurrida media hora





Abril, 18 de 2022.-

de espera, funcionará o sesionará válidamente con los Psicopedagogos que se encuentren presentes (art. 46 de la Ley N° 6040); y 3) Se recomienda el cumplimiento estricto del protocolo dispuesto por las autoridades sanitarias. Resolución N° 152/22-CDCPPJ de fecha 01 de Abril de 2022- Fdo. Romina Yolanda Tarifa DNI 32.369.292- Presidente Adriana Soledad Martínez DNI 25.287.399- Secretaria Colegio de Psicopedagogos de Jujuy.-

18/20 ABR. LIQ. N° 27806 \$726,00.-

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 12 días del mes de Abril de 2022. Se convoca a los miembros asociados del **CENTRO VECINAL DEL BARRIO "SAN CAYETANO"**, CUIT 30-68737812-8, matrícula 2388-G-77, para Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo en la sede social sito en calle Abra Pampa esquina Reyes del barrio de la citada entidad para el día 07 del mes de Mayo de 2022, a horas 10:00 AM, con la media hora legal de espera correspondiente, a los fines de proceder a tratar el siguiente: Orden del Día: a).- Designación de dos Asambleístas a los fines de refrendar las actas de asamblea en conjunto con el Presidente y Secretario de la entidad. b).- Convocatoria a Elecciones para el día 07 de Mayo de 2022 a fin de renovar íntegramente el cuadro de Autoridades de ésta entidad, la apertura de los comicios será a horas 11.00 y el cierre a horas 18:00 del 07 de Mayo de 2022. El cronograma queda determinado de la siguiente forma: A) Publicación de Padrones: 21 del mes de Abril de 2022; B).- Cierre de Padrones el día 23 del mes de Abril de 2022, momento hasta el que se recibirán las tachas e impugnaciones correspondientes; C).- Cierre de presentación de las listas el día 30 del mes de Abril de 2022; D).- El día del acto Asambleario se procederá a la conformación de la Junta Eleccionaria que estará integrada por los apoderados de cada lista y tres miembros propuestos de la misma Asamblea, quienes procederán conforme con el Estatuto y en su caso con la Ley electoral provincial. Finalizado el acto eleccionario se procederá a la inmediata toma de posesión de las nuevas autoridades, para tales fines las autoridades salientes procederán a la entrega de toda la documental correspondiente y demás bienes de la entidad. c).- Aprobación de Memoria Anual firmada por Presidente y Secretario; Informe de Revisor de Cuentas y Balance General y Cuadros Anexos correspondiente al periodo del año 2021.- Nota: El día de la Asamblea se verificara el ingreso con Documento Nacional de Identidad y carnet anexo de la institución conforme los actos acontecidos oportunamente.- Fdo. Sr. Santos Choque- Presidente.-

18 ABR. LIQ. N° 27837 \$857,00.-

LA DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS, convoca a Reunión para la constitución del Consorcio de Riego "**ARROYO PIEDRA PINTADA**" de la Localidad del El Palmar- Dpto. Santa Bárbara, de acuerdo a lo solicitado por el Director de la Dirección de Recursos Hídricos.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 98° del Código de Aguas- Ley 161/50, convocase a los regantes del **ARROYO PIEDRA PINTADA** a la reunión a celebrarse el día 22 de abril de 2022 a horas 9:30 en calle Paterson N° 54- Dpto. San Pedro, para tratar los siguientes temas: 1) designar autoridades.- 2) determinar responsabilidades y facultades de las autoridades- Fdo. Geol. Susana Chalabe-Sub Directora.-

18/20/22 ABR. S/C.-

Los señores Accionistas de **VISION JUJUY S.A.** convocan a la Asamblea General Ordinaria para el día 13 de Mayo a horas 19:30 en la sede social de la empresa Güemes 864 de San Salvador de Jujuy para tratar el siguiente Orden del Día: 1.- Designación de dos accionistas para firmar el Acta. 2.- Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evaluación del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos que lo complementan e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio iniciado el 01 de Enero de 2021 y finalizado el 31 de Diciembre de 2021. 3.- Consideración y asignación del Resultado del Ejercicio. 4.- Aprobación de gestión de Directores y Síndico. 5.- Remuneración del Directorio y Síndico en exceso del art. 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. 6.- Designación de un Síndico titular y un Síndico suplente por las acciones de clase D.- Fdo. Julio C. Bonicatto- Gerente General.-

18/20/22/25/29 ABR. LIQ. N° 27868 \$7.305,00.-

Los señores Accionistas de **RADIO VISION JUJUY S.A.** convocan a la Asamblea General Ordinaria para el día 13 de Mayo de 2022 a horas 18:00 en la sede social de la empresa Dr. Horacio Guzmán 496 de San Salvador de Jujuy para tratar el siguiente Orden del Día: 1.- Designación de dos accionistas para firmar el Acta. 2.- Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evaluación del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos que lo complementan e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio iniciado el 01 de Enero de 2021 y finalizado el 31 de Diciembre de 2021. 3.- Consideración y asignación del Resultado del Ejercicio. 4.- Aprobación de gestión de Directores y Síndico. 5.- Remuneración del Directorio y Síndico en exceso del art. 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. 6.- Designación de un Síndico titular y un Síndico suplente por las acciones de clase D.- Fdo. Julio C. Bonicatto-Gerente General.-

18/20/22/25/29 ABR. LIQ. N° 27865 \$7.305,00.-

Acta N° 9.- A los 21 días del mes de Mayo del año 2020, a las 09:00 hrs. se reúnen las socias integrantes de **20/20 PRODUCCIONES S.R.L.**: Sras. VANESA GABRIELA GUTIERREZ y GERALDINA GEORGINA GIMENEZ, en el domicilio social de la razón social sito en calle 14 de abril s/n, Barrio Cerro Las Rosas, Ciudad de San Salvador de Jujuy, a fin de tratar el siguiente Orden del día: 1.- Consideración de la reconducción de la razón social 20/20 PRODUCCIONES S.R.L.- Toma la palabra la Sra. VANESA GABRIELA GUTIERREZ quien manifiesta a su socia que se ha vencido el plazo de duración de la sociedad de la cual forman parte. Procede a leer el artículo tercero (3°) del Contrato Social el cual establece un plazo de diez (10) años de duración de la sociedad a partir de su inscripción en el Registro correspondiente. En virtud de esta situación, manifiesta que aún tiene el ánimo de continuar con la sociedad constituida hace más de diez (10) años a la fecha, por lo que mociona para que la sociedad se reconduzca en los términos del artículo N° 95 2do párrafo de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y sus modificatorias, ya que se ha vencido el plazo de duración y no se ha inscripto en el Registro público de Comercio el nombre del liquidador de la sociedad.- A continuación toma la palabra la Sra. GERALDINA GEORGINA GIMENEZ quien manifiesta coincidir con su socia en cuanto el ánimo de continuar con la sociedad formada hace más de diez (10) años a la fecha, por lo que expresa su respuesta afirmativa a la moción efectuada por la Sra. VANESA GABRIELA GUTIERREZ, quedando de esta manera aprobado de forma unánime la reconducción de la sociedad 20/20 PRODUCCIONES S.R.L. en los términos del artículo N° 95, 2do párrafo de Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y sus modificatorias.- Sin más temas por tratar se da por finalizada la presente reunión de socios, siendo las 10:00 horas.- ACT. NOT. B 00676873- ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN-ADS. REG. N° 56, S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 177-DPSC-2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-160-2021.- ORDENA LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL POR UN DIA.-

San Salvador de Jujuy, 05 de Abril de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES – FISCALIA DE ESTADO





Abril, 18 de 2022.-

18 ABR. LIQ. N° 27714 \$802,00.-

Reconducción de la Sociedad de Responsabilidad Limitada 20/20 PRODUCCIONES S.R.L. y Modificación de Contrato Social- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 24 días del mes de Junio del año dos mil veintuno se reúnen las señoras VANESA GABRIELA GUTIERREZ DNI N° 28.175.494, de 40 años de edad, nacida el 05 de Agosto de 1980, con domicilio en calle México N° 991 del Barrio Mariano Moreno, de esta ciudad y GERALDINA GEORGINA GIMENEZ DNI N° 29.404.308, de 39 años de edad, nacida el 13 de Marzo de 1982, con domicilio en calle 14 de Abril s/n del Barrio Cerro Las Rosas, de esta ciudad, argentinas, solteras, personas mayores de edad, hábiles, de profesión comerciantes, comparecen a este acto en su calidad de Socias de la Sociedad que gira bajo el nombre de “20/20 PRODUCCIONES S.R.L.” CUIT 30-71106432-6 inscrita en el Registro Público de Comercio Bajo Libro III Folio N° 212 Asiento N° 212, en virtud de Actas de Asambleas Extraordinarias N° 9 y 10 de fechas 21 de Mayo del año 2020 y 28 de Abril del año 2021, respectivamente, donde las socias decidieron por unanimidad la Reconducción de “20/20 PRODUCCIONES S.R.L.”, y convienen: **PRIMERO:** Reconducción del Plazo de Duración Social: La sociedad “20/20 PRODUCCIONES S.R.L.” tenía una duración original de diez (10) años desde su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Provincia. El día 1 de Julio del año 2019, se produjo el vencimiento del plazo de duración social. Dada tal circunstancia y estando comprometida dentro de las disposiciones del Art. 95 de la ley 19.550 por unanimidad los socios resuelven por este acto, reconducir la misma por cincuenta (50) años desde su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Provincia.- **SEGUNDO:** Modificación del Contrato Social: Como consecuencia de la presente Reconducción se reforma la Cláusula Tercera del Contrato Social, la misma quedará redactada de la siguiente forma: “TERCERA: Plazo de duración: El plazo de duración de la Sociedad será de cincuenta (50) años contados a partir de su inscripción en el Registro correspondiente. Habiendo conformidad de los socios se prorrogara por un nuevo periodo igual o menor.” **TERCERO:** Responsabilidad de los Socios: Los Socios de “20/20 PRODUCCIONES S.R.L.” declaran por este acto, que asumen la responsabilidad jurídico-fiscal por todos los actos que se realizaron durante el periodo sin vigencia en nombre de la misma conforme Art. 99 de la Ley 19.550.- **CUARTA:** Tramite de Inscripción: Los otorgantes requieren y facultan por este acto al Dr. Gustavo Darío Ávila, Matrícula Profesional N° 2699, a realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de la presente Reconducción y Modificación de Contrato Social en el Registro Público de Comercio de esta provincia, asumiendo la Sociedad los gastos y honorarios que origine la mencionada gestión.- Leído y aceptado en todos sus términos, se suscribe el presente, en el lugar y fecha consignados al comienzo del presente.- ACT. NOT. B 00642819- ESC. MARIA SOLEDAD CONGIU- TIT. REG. N° 98, S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 177-DPSC-2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-160-2021.- ORDENA LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL POR UN DIA.-
San Salvador de Jujuy, 05 de Abril de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES – FISCALIA DE ESTADO
18 ABR. LIQ. N° 27713 \$659,00.-

Declaración Jurada Sobre Personas Políticamente Expuestas y Sujetos Obligados Unidad de Información Financiera (“U.I.F.”).- Las que suscriben, VANESA GABRIELA GUTIERREZ DNI N° 28.175.494, GERALDINA GEORGINA GIMENEZ DNI N° 29.404.308, declaran bajo juramento de que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO SE ENCUENTRAN INCLUIDAS y/o alcanzadas dentro de la “Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera.- Asimismo declaran bajo juramento, que NO son sujetos obligados de informar a la Unidad de Información Financiera (“U.I.F.”) en los términos de los artículos 20 y 21 de la Ley 25.246 (Prevención de encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo) y que NO se encuentran incluidas en las Prohibiciones e Incompatibilidades para ocupar el cargo de Gerente previstas en los arts. 157 y 264 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- Con el mismo tenor de declaración jurada, constituyen domicilio social en calle 14 de Abril S/N, del Barrio Cerro Las Rosas, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy y declaran al mismo como centro principal de dirección y administración de actividades de “20/20 PRODUCCIONES S.R.L.” -sociedad que son parte las firmantes-, todo ello a los fines previstos en la Ley General de Sociedades y Resolución UIF 11/2011. Luego, y a los mismos efectos establecen la siguiente dirección de correo electrónico: veinteveinteproduccionesrl@outlook.com, como perteneciente a la firma que integran.- Adicionalmente, en ambos casos, las que suscriben, asumen la responsabilidad jurídico-fiscal por todos los actos que se realizaron durante el periodo sin vigencia de la sociedad “20/20 PRODUCCIONES S.R.L.” conforme Arts. 95 y 99 de la Ley 19.550 y se comprometen a informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- ESC. MARIA SOLEDAD CONGIU- TIT. REG. N° 98, S.S. DE JUJUY- JUJUY.-
RESOLUCION N° 177-DPSC-2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-160-2021.- ORDENA LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL POR UN DIA.-
San Salvador de Jujuy, 05 de Abril de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES – FISCALIA DE ESTADO
18 ABR. LIQ. N° 27713 \$659,00.-

Contrato Constitutivo de NORFISH S.A.S.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, el día 03 de enero de 2022 comparece el señor DAMIAN ANTONIO MONGES, D.N.I. N° 26.898.642, CUIL N° 20-26898642-2, de nacionalidad argentino, nacido el 23/01/1979, de cuarenta y dos años de edad, de estado civil soltero, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Mza. 471 D, Casa 25 B° Los Lapachos de la Ciudad de Salta Capital, Provincia de Salta, y resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes Estipulaciones: **ARTÍCULO PRIMERO:** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina NORFISH S.A.S. y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad de El Carmen, Provincia de Jujuy, República Argentina, y pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- **ARTÍCULO TERCERO:** Objeto: La sociedad tiene por objeto: A) Producción y Comercialización de Productos Alimenticios Primarios: Realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociadas a terceros las siguientes actividades: comercializar, comprar, vender, elaborar, faenar, depositar, importar y exportar, industrializar, distribuir alimentos comestibles, en seco o frescos, al por mayor o por menor, productos derivados de la actividad pecuaria, carne, ya sea ovina, porcina, avícola, equina, pesquera, como también los productos relativos a la industria frigorífica y sus derivados, la explotación de la actividad vitivinícola, agrícola, ganadera y forestal; y la industrialización de sus productos, en todas sus modalidades de comercialización: a comisión, consignación, venta por cuenta y orden de terceros, compra venta. La sociedad podrá realizar la explotación comercial en todas sus modalidades de venta de la rama gastronómica con los productos vinculados con la alimentación mencionados precedentemente: la importación y exportación de elementos relacionados a la actividad enunciada. B) Comercialización de Productos Agrícolas: Compra, venta, producción, al por mayor o por menor, consignación, acopio, distribución, importación y exportación, cereales, legumbres, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relacionen con esta actividad. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos de los artículos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad





Abril, 18 de 2022.-

competente. C) Transporte y Almacenamiento: La sociedad podrá prestar servicios de transporte de carga con medios propios de la sociedad o terceros. Podrá transportar cargas en general, mercaderías, fletes, acarreo, mudanzas, encomiendas, muebles y semovientes, materias primas y elaboradas, alimenticias, equipajes, cargas en general de cualquier tipo, cumplimiento de las respectivas reglamentaciones, nacionales, provinciales, interprovinciales o internacionales, su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, contratar auxilios, reparaciones y remolques. Realizar operación de contenedores y despacho de aduanas por intermedio de funcionarios autorizados. Todo lo expuesto en el territorio nacional o en el extranjero. D) Importadora y Exportadora: efectuar operaciones de exportación y/o importación de los productos mencionados en los puntos relacionados con el objeto social, así como las maquinas, rodados, muebles y útiles necesarios para los fines detallados precedentemente, como también productos, mercaderías, repuestos manufacturados o no, elaborados o semielaborados. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, incluso las prescriptas por el artículo 375 y concordantes del Código Civil y Comercial y el artículo 9 del decreto ley 5965/63. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- **ARTÍCULO CUARTO:** Capital: El Capital Social es de Pesos Doscientos mil (\$ 200.000,00), representando por dos mil (2.000) acciones ordinarias escriturales, de Pesos cien (\$ 100), de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto. Podrán pactarse prestaciones accesorias conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 27.349.- **ARTÍCULO QUINTO:** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **ARTÍCULO SEXTO:** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta cualesquiera de los administradores designados. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un (1) administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio represente el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 30 de noviembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos, en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Solución de controversias.- II. Disposiciones Transitorias: En este acto el socio resuelve: **1.** Sede Social. Establecer la sede social en la calle San Martín N° 376, de la Ciudad de El Carmen, Provincia de Jujuy.- **2.** Capital Social: El socio Damián Antonio Monges, D.N.I. N° 26.898.642, suscribe el cien por ciento (100%) del capital social, es decir, suscribe la cantidad de dos mil (2.000) acciones ordinarias escriturales, de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Banco Macro S.A., debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- **3.** Designación de Miembros del Órgano de Administración y Declaración Sobre Su Condición de Persona Expuesta Políticamente: Designar Administrador titular a: Damián Antonio Monges, D.N.I. N° 26.898.642, CUIL N° 20-26898642-2, de nacionalidad argentino, nacido el 23/01/1979, de cuarenta y tres años de edad, de estado civil soltero, de profesión comerciante, con domicilio real en la calle Mza. 471 D, Casa 25 B° Los Lapachos de la Ciudad de Salta Capital, Provincia de Salta, correo electrónico: info@dvasociados.com.ar, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente. Designar Administrador suplente a: Dario Esteban Monges, D.N.I. N° 28.887.367, CUIL N° 20-28887367-5, de nacionalidad argentino, nacido el 04/01/1982, de cuarenta años de edad, de estado civil soltero, de profesión comerciante, con domicilio real en calle San Martín s/n- Vaqueros- La Caldera, Provincia de Salta, correo electrónico: info@dvasociados.com.ar, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Administrador Titular designado Damián Antonio Monges, quien acepta el cargo que le ha sido conferido y constituye domicilio especial en la sede social.- **4.** Poder Especial. Autorizar a los Doctores Federico Nicolás Llermanos M.P. 2770 y Carlos Alberto Ruiz M.P. 3844, ambos





Abril, 18 de 2022.-

abogados del foro local, para realizar en forma conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción del contrato social ante Registro Público de Comercio de la provincia de Jujuy y/o Fiscalía de Estado (Dirección Provincial de Sociedades Comerciales). A tal efecto, los facultan para aceptar y/o proponer las modificaciones que dicho organismo estimare procedentes, publicar edictos en el Boletín Oficial, presentar escritos, copias certificadas, testimonios, contestar observaciones, vistas, notificaciones, resoluciones, apelarlas, con relación a las observaciones que se formularen en el trámite de inscripción de la sociedad, agilizar trámites, imponerse de la marcha de expedientes e instarlos, aceptar, observar, consentir o apelar las resoluciones y demás actos; pagar sellados, tasas, que correspondan; retirar escritos, documentos de toda índole, títulos, formularios, copias de contratos, declaraciones juradas, y constituir domicilios especiales. Conferir Poder Especial a favor del Contador Público Nacional Guillermo Eduardo Dfraz, D.N.I. N° 30.637.259, para realizar todos los trámites que sean necesarios ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Dirección Provincial de Rentas de Jujuy, Administración Nacional de Aduanas, y/o todo otro organismo Público o privado, para obtener la debida inscripción de la Sociedad y/o sus socios, suscribir formularios de alta, modificaciones o bajas si correspondieran, retirar constancias, resoluciones pudiendo suscribir todos los instrumentos que fueran menester y en fin para realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato.- III. Declaraciones Juradas: Damián Antonio Monges y Darío Esteban Monges manifiestan con carácter de Declaración Jurada: a) Que en la sede social designada funciona el centro principal de la Dirección y Administración de las actividades de la sociedad.- b) Que el domicilio electrónico de la sociedad es info@dvasociados.com.ar.- c) Que no se encuentran comprendidos en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 157 y 264 de la ley general de sociedades 19.550, y que sus domicilios reales son los consignados en las disposiciones transitorias y constituyen domicilio especial en la sede social.- d) Que formaliza la integración del capital con dinero proveniente del fruto del esfuerzo y trabajo personal.- e) Que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, y declaran bajo juramento que no revisten el carácter de Personas Expuestas Políticamente, en los términos de la Resolución UIF N° 11/2011, hoy Resolución UIF N° 134/2018, de la Unidad de Información Financiera, habiendo leído la resolución y el listado integral relacionado en la misma.- f) Declaración Jurada De Beneficiario Final: Damián Antonio Monges, en el carácter de representante legal, declara bajo juramento que no hay persona humana que posea el carácter de beneficiario final, en los términos del artículo 510 de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia.- En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de igual tenor y aun solo efecto, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 03 días del mes de enero del año 2022.- CERTIFICACION DE FIRMAS D 00842168- ESC. MARIA JOSE COSTILLA-TIT. REG. N° 176-SALTA.- LEGALIZACIONES- A 00475316- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SALTA- ESC. MARIA CACILIA SOLIS-VOCAL SUPLENTE TERCERO.-

RESOLUCION N° 187-DPSC-2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-069-2022.- ORDENA LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL POR UN DIA.-

San Salvador de Jujuy, 07 de Abril de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES – FISCALIA DE ESTADO

18 ABR. LIQ. N° 27656 \$1.000,00.-

Contrato Constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los cinco días del mes de Enero del año dos mil veintidós, se reúnen los Señores JUAN CARLOS RUIZ HERRERA, D.N.I. N° 16.756.086, CUIT N° 20-16756086-6, de 57 años de edad, argentino, casado en segundas nupcias con MONICA SOLEDAD TORRAMORELL D.N.I. N° 26.501.494, hábil para contratar, de profesión empresario, con domicilio real en calle Prolongación El Hornero N° 1179 del barrio Los Perales, de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, el Sr. CARLOS ALBERTO RUIZ D.N.I. N° 32.876.730, CUIT N° 23-32876730-9, de 34 años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con MARIA JIMENA QUINTEROS, DNI N° 33.540.037, hábil para contratar, de profesión Abogado, con domicilio real en calle Prolongación Reinamora N° 1526 Uf. 1 del Barrio Los Perales, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, el Sr. PABLO MARTIN RUIZ, D.N.I. N° 34.674.064, CUIT N° 20-34674064-8, de 31 años de edad, argentino, soltero, hábil para contratar, de profesión Lic. en Comunicación Social, con domicilio real en calle Los Geranios N° 256 Depto. 15 del Barrio Los Perales, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, el Sr. LUCAS GABRIEL RUIZ, DNI N° 36.424.613, CUIT N° 20-36424613-8, de 26 años de edad, argentino, soltero, hábil para contratar, estudiante, con domicilio real en calle Coronel Dávila N° 431 del Barrio Ciudad de Nieva y la señora MONICA SOLEDAD TORRAMORELL, DNI N° 26.501.494, CUIT N° 27-26501494-1, de 43 años de edad, argentina, casada en primeras nupcias con el Sr. JUAN CARLOS RUIZ HERRERA, D.N.I. 16.756.086, hábil para contratar, de profesión Lic. en Psicopedagogía con domicilio real en calle Prolongación El Hornero N° 1179 del barrio Los Perales, de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy constituyendo los mismos domicilio legal y sede social en calle Prolongación El Hornero N° 1179 de la ciudad de San Salvador de Jujuy; a los efectos de celebrar el presente Contrato Constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por lo estatuido en el Anexo II, apartado 2 del Código Civil y Comercial de la Nación (ley N° 26.994), la ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, y por las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERA:** Denominación y Domicilio: A partir de la fecha de la firma del presente contrato, con abstracción de la de su inscripción en el Registro Público de Comercio, queda constituida entre los firmantes la Sociedad Comercial denominada **TRANSPORTE CHATO RUIZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA o TRANSPORTE CHATO RUIZ SRL.**, con domicilio comercial, legal, fiscal, en la jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina y fijando la sede social en calle Prolongación El Hornero N° 1179 del Barrio Los Perales de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy; sin perjuicio de la amplia facultad que les compete de establecer o fijar nuevo o nuevos domicilios, sucursales, establecimientos, depósitos, franquicias, agencias, empresas o representaciones en la Provincia, en el País o en el extranjero. Asimismo, se establece que, desde el día de la celebración del presente contrato, la empresa realizara actos propios de su giro, con la leyenda “EN FORMACION”, acreditando tal extremo con la pertinente constancia o certificación de iniciación de trámite ante el Registro Público de Comercio, con las responsabilidades y obligaciones de ley.- **SEGUNDA:** Duración: El término de duración de la sociedad será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse por igual término, a su vencimiento, mediante el acuerdo unánime de todos los socios.- **TERCERA:** Objeto Social: La nombrada Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero al transporte de pasajeros y mercaderías varias, así como dar o recibir en leasing unidades de transporte. El transporte se realizará por carretera tanto nacionales como internacionales, con vehículos propios o ajenos, así como la contratación de estos transportes a terceros, pudiéndose al efecto arrendar, solicitar, gestionar, pedir, comprar, adquirir y explotar título de agencias de transportes y las operaciones propias de esta clase de sociedad. Como así también podrá realizar y organizar: (a) viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros o similares; (b) el traslado de personas a través de vehículos propios o de terceros, a través del servicio de pasajeros de combis, minibuses, de taxis, remises, traslado puerta a puerta o cualquier otro de los creados o a crearse; (c) la explotación comercial del negocio de transporte de cargas, mercaderías, fletes, acarreo, encomiendas, equipajes y pasajeros; nacionales o internacionales, por vía terrestre, fluvial, marítima o aérea. Para el normal desenvolvimiento de estas actividades, podrá arrendar vehículos ajenos, así como los propios y en general toda clase de actividades propias del transporte de pasajeros y mercaderías por cuenta de terceros, adquirir, lograr obtener, comprar, procurar toda clase de vehículos para el desarrollo de estas actividades. Así también la instalación, construcción, prestación, explotación y desarrollo de: I) Toda clase de servicios de transporte mediante cualquier modo y por cualquier medio y en especial los servicios discrecionales y regulares permanentes del uso general de viajeros, equipajes y encargos por carretera. II) Estaciones de servicio de carburantes y la explotación de aparcamientos públicos para todo tipo de vehículos. III) El asesoramiento, asistencia técnica y cuantos servicios de representación, agencia, gestión y mediación resulten necesarios en la contratación, oferta, organización o realización de transportes de cualquier tipo o modalidad. IV) La reparación, revisión y mantenimiento de automóviles, camiones, autobuses, automóviles especiales, remolques, chasis, carrocerías y motocicletas. Por último, otorgar representaciones, distribuciones y franquicias dentro o fuera del País. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer





Abril, 18 de 2022.-

obligaciones, realizar todo tipo de actos, contratos, operaciones y todas las demás actividades afines, accesorias, conexas o complementarias con aquella que se relacionen con el objeto social, sin otra limitación que las establecidas por ley.- **CUARTA:** 1) Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de Pesos Dos Millones con 00/100 CTVS. (\$2.000.000,00) dividido en veinte mil (20.000) cuotas sociales de un voto cada una, con un valor nominal de pesos cien (\$100.-) por cada cuota social. En este acto, los socios suscriben la totalidad del capital social de la siguiente forma: A) Juan Carlos Ruiz Herrera suscribe la cantidad de diecinueve mil (19.000) cuotas sociales, de un valor de pesos cien (\$100) cada cuota social (art.148 L.S.C), que significan un noventa y cinco por ciento (95%) del capital social y que resulta de la suma de Pesos Un Millón Novecientos Mil Con 00/100 CtvS.- (\$1.900.000,00.-) B) Mónica Soledad Torramorell suscribe la cantidad de cuatrocientas (400) cuotas sociales, de un valor de pesos cien (\$100) cada cuota social (art.148 L.S.C), que significan un dos por ciento (2%) del capital social, y que resulta de: La suma de Pesos Cuarenta Mil con 00/100 CTVS. (\$40.000,00). C) Carlos Alberto Ruiz suscribe la cantidad de doscientas (200) cuotas sociales, de un valor de pesos cien (\$100) cada cuota social (art.148 L.S.C), que significan un uno por ciento (1%) del capital social, y que resulta de: La suma de Pesos Veinte Mil con 00/100 CTVS. (\$20.000,00); D) Pablo Martín Ruiz suscribe la cantidad de doscientas (200) cuotas sociales, de un valor de pesos cien (\$100) cada cuota social (art.148 L.S.C), que significan un uno por ciento (1%) del capital social, y que resulta de: La suma de Pesos Veinte Mil con 00/100 CTVS. (\$20.000,00). E) Lucas Gabriel Ruiz suscribe la cantidad de doscientas (200) cuotas sociales, de un valor de pesos cien (\$100) cada cuota social (art.148 L.S.C), que significan un uno por ciento (1%) del capital social, y que resulta de: La suma de Pesos Veinte Mil con 00/100 CTVS. (\$20.000,00). El capital suscripto es integrado por los socios en efectivo, el 25%, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de 2 años a la fecha de la firma de su inscripción en el Registro Público de Comercio. En caso de que los socios no integran las cuotas sociales suscritas por ellos, en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de un telegrama colacionado donde se lo intimará por un plazo no mayor de 30 días al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o rescindir la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la asamblea, suscribir las cuotas e integrarlas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir acciones, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.- 2) Fallecimiento o Incapacidad de Un Socio: En caso de muerte o incapacidad total de cualquiera de los socios, las cuotas correspondientes serán transferidas a los herederos de los socios, quienes se incorporarán como socios de la sociedad. Su incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad de herederos, y en el ínterin actuará en su representación el administrador de la Sucesión. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado, regirán las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación (ley 26.994) y la de los arts. 155°, 156° y 209° de la L.S.C. N° 19.550 y sus modificatorias.- **QUINTA:** Transmisión de Cuotas: Las cuotas sociales podrán libremente cederse entre los socios, pero no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad si no mediare la conformidad expresa de los otros socios. El socio que desee ceder sus cuotas a extraños a la sociedad deberá comunicarlo fehacientemente a los consocios, notificando el nombre del interesado y el precio convenido, los consocios podrán ejercer el derecho de preferencia conforme lo dispone el art. 153° de la ley 19.550 y sus modificaciones. Si el socio cedente no obtiene respuesta de sus consocios, dentro del período de treinta días, contados desde la fecha de su notificación, podrá cederlas libremente, haciéndoles llegar un ejemplar o copia del instrumento de la cesión con las firmas certificadas por escribano cuando se haya efectuado por instrumento privado. Para el ejercicio del derecho de preferencia por los socios o por la sociedad, el valor de las cuotas se fijará conforme al art. 154.- **SEXTA:** Administración y Representación: La administración y representación de la Sociedad estará a cargo exclusivo del socio Juan Carlos Ruiz Herrera, en calidad de Socio Gerente Titular, quien se lo designa por tiempo indeterminado y actuara y usara su firma precedida del sello social, todo ello sin perjuicio del o de los Gerentes Operativos que pudiesen contratar para la atención directa de cada local que habiliten. Al efecto, el Socio Gerente realizara o podrá realizar todos los actos necesarios para el desempeño de su gestión y usara su firma precedida del sello social. La firma del Socio Gerente sólo podrá obligar a la Sociedad en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en fianzas a favor de terceros. Para los fines sociales el Socio Gerente podrá: a) Operar con toda clase de Bancos y/o cualquier otra clase de entidades financiera, crediticias, de impulso, fomento, etc., sean nacionales o extranjeras, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o índole, abrir carpetas, cuentas corrientes, cajas de ahorro, cajas de seguridad, contratar certificados de plazo fijo, solicitar préstamos, solicitar autorizaciones para girar en descubierto, requerir avales bancarios y toda otra operación que comprometa el capital social, sea con garantías reales o sin ellas; b) Otorgar poderes generales o especiales a favor de terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción en que la sociedad sea parte; c) Realizar todos los actos previstos por las leyes nacionales, provinciales y tratados internacionales y/o regionales, como los previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación (ley N° 26.994), haciéndose constar que la precedente reseña es meramente enunciativa; d) Disponer actuar en forma personal, o bien por medio de Apoderado para representar a la sociedad ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, Tribunales del Trabajo, Civiles, Comerciales, Contencioso-Administrativos, Fiscales, etc., Provinciales o Nacionales (Federales) y demás Entes Internacionales, Ministerios, Registros Públicos, Direcciones Impositivas Nacionales o Provinciales, Secretarías de Estado, Direcciones de Rentas, Inmuebles y afines y/o cualquier otra Repartición Pública o Asociación Intermedia y/o cualquier persona física o jurídica. Asimismo y por este acto se designa como Gerente Suplente al socio Carlos Alberto Ruiz cuyos datos personales y domicilio obran precedentemente.- **SEPTIMA:** Fiscalización: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la Sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y/o la rendición de cuentas especiales.- **OCTAVA:** Actas: Se llevará un Libro de Actas de Reuniones de Socios, en donde se hará constar las resoluciones de importancia que los socios consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la Ley.- **NOVENA:** Ejercicio Económico: La sociedad cerrara su ejercicio económico el día 31 de Mayo de cada año. A dicha fecha se confeccionarán la Memoria, Balance, Inventario, Estados de Resultado, Cuadros, Notas complementarias y anexos de conformidad a lo estipulado en los arts. 63° a 67° de la ley de sociedades comerciales y sus modificatorias, los que se considerarán aprobados automáticamente si dentro de los treinta días (30) siguientes no fuere objetado por alguno de los socios.- **DECIMA:** Utilidades: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará: el cinco por ciento (5%) para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (20%) como mínimo del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusiesen constituir, se distribuirá en la proporción de sus respectivos aportes de capitales. Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción.- **DECIMOPRIMERA:** Resoluciones Sociales- Mayorías. La transformación, fusión, escisión, prorrogación, reconducción, transferencia del domicilio al extranjero, el cambio del objeto o su ampliación y las decisiones que aumenten las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios deberán ser adoptadas por unanimidad. Las demás resoluciones que no conciernan a la modificación del contrato social y a la designación de el/los gerente/s se adoptarán por mayoría del capital presente en las respectivas reuniones. Cada cuota dará derecho a un voto. Las resoluciones se asentarán en el Libro de Actas a que se refiere la cláusula octava del presente y el artículo 162 de la ley 19.550. La copia de estos acuerdos y resoluciones firmadas por el gerente, hará plena fe ante los socios y los terceros.- **DECIMOSEGUNDA:** Exclusión y Disolución: 1) Cualquiera de los socios puede ser excluido cuando mediare justa causa, es decir, cuando el socio incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones. También existirá en los supuestos de incapacidad o inhabilitación. Todos los efectos de la exclusión del socio se regirán por lo dispuesto en los arts. 91°, 92° de la ley 19.550 L.S.C y del Apartado 2.18 del Anexo II del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994), de sustitución del ex artículo 93° de la Ley N° 19.550.- 2) Las causales de disolución de la sociedad serán las previstas por el Apartado 2.19 del Anexo II del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994), de sustitución del ex artículo 94° de la Ley N° 19.550.- 3) En caso de disolución, los socios elegirán a la persona que revestirá el cargo de liquidador, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio tal nombramiento. Una vez canceladas las deudas de la sociedad y pagada la retribución al liquidador, el saldo se destinará a reembolsar las cuotas partes de capital y el excedente, en proporción a la participación en las ganancias que cada socio tiene asignada.- **DECIMOTERCERA:** Retiro de un Socio: El socio que desee retirarse de la sociedad, deberá ponerlo en conocimiento de su consocio por carta documento o en forma fehaciente, con una antelación no menor de treinta (30) días al cierre del ejercicio en curso. Su consocio tendrá la preferencia en la compra de las cuotas. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tales efectos se confeccionará y valorará, le será abonado de la siguiente manera: a) El veinte por ciento al contado y b) El saldo dentro de un plazo no mayor de doce (12) meses, en cuotas mensuales y consecutivas, con un interés mensual igual a la tasa activa que cobre el Banco de la Nación





Abril, 18 de 2022.-

Argentina para los préstamos otorgados bajo la operatoria de créditos ordinarios. El socio renunciante no podrá ceder sus derechos a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de su consocio, de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del presente y demás normas prescriptas por el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley N° 19.550 y sus modificatorias.-**DECIMOCUARTA:** 1) Los socios, de común acuerdo, facultan al Dr. CARLOS ALBERTO RUIZ, abogado del foro local, MP. 3844, para que, en nombre y representación de todos los socios y de la sociedad aquí constituida por ellos, realice todos los trámites judiciales y administrativos necesarios para la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio de la Provincia, facultándole para aceptar las modificaciones que el Director Provincial de Sociedades Comerciales del Registro Público disponga o proponer alternativas y efectuar los demás trámites necesarios para la inscripción ante los organismos que correspondieren y/o para delegar tal trámite de inscripción en persona o personas determinadas ante todo otro Ente Nacional, Provincial, Municipal o Internacional ante el cual correspondiere actuar y/o registrar la constitución de la presente Sociedad, en el presente o en el futuro, de acuerdo al giro comercial de la misma.- 2) Cualquier divergencia en la interpretación de este contrato será resuelta por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación (ley N° 26.994), la ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y demás normas complementarias.-**Disposiciones Transitorias- PRIMERA:** Aceptación del Cargo y Declaración Jurada: Los Sres. JUAN CARLOS RUIZ HERRERA Y CARLOS ALBERTO RUIZ en pleno ejercicio de sus facultades aceptan expresamente el cargo de Socio Gerente Titular y Suplente respectivamente de esta sociedad, asimismo declaran bajo juramento que no se encuentran alcanzados por las prohibiciones e incompatibilidades para ser director ni gerente, conforme lo normado por los artículos N° 157 y 264 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, asumiendo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- **SEGUNDA:** DECLARACIÓN JURADA REFERIDA A LA FIJACION DE SEDE SOCIAL Y CONSTITUCION DE CORREO ELECTRONICO: Los socios DECLARAN BAJO FE DE JURAMENTO que constituyen la efectiva Sede y Administración social de la firma TRANSPORTE CHATO RUIZ S.R.L en calle Prolongación El Hornero N° 1179, del Barrio Los Perales, de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina. Asimismo, en idéntico carácter de Declaración Jurada, se constituye como dirección de correo electrónico de la sociedad TRANSPORTE CHATO RUIZ S.R.L. la siguiente: jc_ruiz7@hotmail.com, la cual se utilizará para todas las notificaciones a efectuarse conforme a la normativa vigente. Por último, asumimos en forma conjunta y/o indistinta el compromiso de informar al Registro Público de Comercio cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada, siendo válidas hasta entonces las notificaciones efectuadas al correo asignado.-**TERCERA:** DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE: Los socios DECLARAN BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas y que NO NOS ENCONTRAMOS incluidos en los alcances de la Resolución U.I.F N° 10/2011 y modificatoria como Persona Expuesta Políticamente. Asimismo, afirmamos que existe Origen Lícito de los bienes que forman parte integrante del capital social de la sociedad de responsabilidad limitada (TRANSPORTE CHATO RUIZ S.R.L.) que se pretende inscribir en el Registro Público de Comercio. Asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Bajo las cláusulas que anteceden, en el lugar y fecha arriba indicados, se deja formalizado el presente Contrato Constitutivo de TRANSPORTE CHATO RUIZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA o “TRANSPORTE CHATO RUIZ S.R.L.” que las partes se obligan a cumplir con arreglo a derecho, del que, previa lectura y ratificación, se firma en CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, recibiendo en éste acto cada uno de los socios o partes intervinientes su ejemplar de ley.- ACT. NOT. N° B 00681696- ESC. SABRINA BELEN LOPEZ GUERRERO- TIT. REG. N° 13, S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 186-DPSC-2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-070-2022.- ORDENA LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL POR UN DIA.-

San Salvador de Jujuy, 07 de Abril de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES – FISCALIA DE ESTADO

18 ABR. LIQ. N° 27657 \$1.000,00.-

Acta de reunión autoconvocada de Integral SRL.- A los 30 días del mes de septiembre de 2020, siendo las 9 horas, se reúnen en la Sede Social de la firma: **INTEGRAL S.R.L.**, sus socios: Sra. Alicia Etel Goñi y los Sucesores del Dr. Carlos Alberto Lucero, titulares del cien por ciento del capital social.- Bajo la presidencia de la socia gerente, Sra. Alicia Etel Goñi, y luego de constatar la existencia de quórum legal, se abre el acta a fin de tratar los siguientes puntos del Orden del Día: i) la modificación del artículo 10 del Estatuto Social que prevé que el fallecimiento de uno de los socios produce la disolución de la sociedad; ii) la modificación del artículo 2 del Estatuto Social, resolviendo la prórroga del plazo de duración de Integral SRL por el plazo de 20 años; iii) Autorizaciones con relación a los decidido precedentemente.- La socia Gerente manifiesta, que resulta necesario modificar el artículo 10 del Estatuto Social para evitar la disolución de la sociedad, lo cual tendría, a su entender, consecuencias nefastas no solo para sus empleados sino también para sus proveedores y contratistas, habida cuenta que se trata de una sociedad que viene trabajando correctamente desde hace casi veinte años en el ámbito de la salud, por lo que su cierre implicaría incumplir prestaciones de salud a pacientes que lo necesitan (máxime frente a la Pandemia que atravesamos), por ello y con fundamento en el principio de conservación de la empresa resulta conveniente modificar el artículo de marras. Luego de un intercambio de opiniones, se propone, la siguiente modificación: “Art. 10: En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad podrá optar por continuar con la sociedad con los herederos, a cuyo efecto deberán unificar la representación; o podrá decidir la disolución anticipada de la sociedad, o la resolución parcial, a cuyo efecto se practicará un balance general a moneda constante para determinar el haber del socio premuerto, el que será puesto a disposición de los herederos o representante legal, en su caso, y en base al mismo se desinteresará al o los herederos salientes.” Luego de un intercambio de opiniones se aprueba por unanimidad.- Luego se pasa a tratar el punto segundo del Orden del Día: “La modificación del artículo 2 del Estatuto Social, resolviendo la prórroga del plazo de duración de Integral SRL por el plazo de 20 años”.- La socia gerente manifiesta la necesidad de modificar el artículo 2 del Estatuto Social por el siguiente: “Art. 2 DURACIÓN: La duración de la sociedad será de cuarenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público”.- Luego de un intercambio de opiniones se aprueba por unanimidad.- Luego se pasa a tratar el punto tercero del Orden del Día: Autorizaciones con relación a los decidido precedentemente.- Toma la palabra la Sra. socia gerente y propone a Juan Ignacio Gómez Naar y Mariano Zurueta para que actuando en forma indistinta cualquiera de ellos procedan a inscribir en el Registro Público las modificaciones estatutarias resueltas en esta reunión.-Se pasa a votar el punto, y se aprueba por unanimidad.- No existiendo otros temas para tratar, siendo las 10 y 30 hs. se levanta la sesión.- ACT. NOT. N° B 00569059- ESC. MARIA VALERIA BORDALLO, TIT. REG. N° 71- SAN PEDRO DE JUJUY-JUJUY.- CERTIFICACION DE FIRMAS D 00538140- ESC. CAROLINA DEL MILAGRO PEREZ ARANDA-TIT. REG. N° 31-SALTA.- LEGALIZACIONES- A 00449955- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SALTA- ESC. MARIA ELOISA MAZA-PROSECRETARIA.-

RESOLUCION N° 179-DPSC-2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-133/2021.- ORDENA LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL POR UN DIA.-

San Salvador de Jujuy, 05 de Abril de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES – FISCALIA DE ESTADO

18 ABR. \$802,00.-





Abril, 18 de 2022.-

Acta de reunión de Socios de Integral SRL. Nro. 27.- A los quince días del mes de febrero de 2022, siendo horas 9 se reúnen en la Sede Social de la sociedad denominada: Integral SRL, sita en Gobernador Tello Nro. 528 de la ciudad de San Pedro de Jujuy, los Sres. Socios: (i) Alicia Etel Goñi; (iii) Alejandro Eduardo Peuchot; (iv) Gonzalo Emilio Peuchot; (v) Diego Alfonso Giraldez y (vi) Agustina Giraldez, abajo firmantes.- Bajo la Presidencia de la socia gerente Sra. Alicia Etel Goñi, y luego de constatar la existencia de quórum legal, se abre el acto a fin de tratar los siguientes puntos del **Orden del Día**: Punto Uno: Ratificar el Acta de Reunión de Socios Autoconvocada de Integral SRL de Septiembre de 2020, que se pasa a transcribir: "A los.... días del mes de septiembre de 2020, siendo las 9 horas, se reúnen en la Sede Social de la **FIRMA INTEGRAL S.R.L.**, sus socios: Sra. Alicia Etel Goñi y los Sucesores del Dr. Carlos Alberto Lucero, titulares del cien por ciento del capital social.- Bajo la presidencia de la socia gerente, Sra. Alicia Etel Goñi y luego de constatar la existencia de quórum legal, se abre el acto a fin de tratar los siguientes puntos del **Orden del Día**: i) la modificación del artículo 10 del Estatuto Social que prevé que el fallecimiento de uno de los socios produce la disolución de la sociedad; ii) la modificación del artículo 2 del Estatuto Social, resolviendo la prórroga del plazo de duración de Integral SRL por el plazo de 20 años; iii) Autorizaciones con relación a los decidido precedentemente.- La socia gerente manifiesta, que resulta necesario modificar el artículo 10 del Estatuto Social para evitar la disolución de la sociedad, lo cual tendría, a su entender, consecuencias nefastas no solo para sus empleados sino también para sus proveedores y contratistas, habida cuenta que se trata de una sociedad que viene trabajando correctamente desde hace casi veinte años en el ámbito de la salud, por lo que su cierre implicaría incumplir prestaciones de salud a pacientes que lo necesitan (máxime frente a la Pandemia que atravesamos), por ello y con fundamento en el principio de conservación de la empresa resulta conveniente modificar el artículo de marras. Luego de un intercambio de opiniones, se propone, la siguiente modificación: "Art. 10: En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad podrá optar por continuar con la sociedad con los herederos, a cuyo efecto deberán unificar la representación; o podrá decidir la disolución anticipada de la sociedad, o la resolución parcial, a cuyo efecto se practicará un balance general a moneda constante para determinar el haber del socio premuerto, el que será puesto a disposición de los herederos o representante legal, en su caso, y en base al mismo se desinteresara al o los herederos salientes".- Luego de un intercambio de opiniones se aprueba por unanimidad.- Luego se pasa a tratar el punto segundo del **Orden del Día**: "la modificación del artículo 2 del Estatuto Social, resolviendo (a prórroga del plazo de duración de Integral SRL por el plazo de 20 años".- La socia gerente manifiesta la necesidad de modificar el artículo 2 del Estatuto Social por el siguiente: "Art. 2 DURACIÓN: La duración de la sociedad será de cuarenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público".- Luego de un intercambio de opiniones se aprueba por unanimidad.- Luego se pasa a tratar el punto tercero del Orden del Día: Autorizaciones con relación a los decidido precedentemente.- Toma la palabra la Sra. socia gerente y propone a Juan Ignacio Gómez Naar y Mariano Zurrueta para que actuando en forma indistinta cualquiera de ellos procedan a inscribir en el Registro Público las modificaciones estatutarias resueltas en esta reunión.- Se pasa a votar el punto, y se aprueba por unanimidad.- No existiendo otros temas para tratar, siendo las 10 y 30 hs. se levanta la sesión".- Puesto el punto a votación y luego de un breve intercambio de opiniones se aprueba por unanimidad.- Punto Dos: Ratificar la cesión de cuotas sociales de los herederos del Dr. Carlos Lucero Sra. Graciela Nina Vulycher, Pamela Lucero, Julio Ariel Lucero y Pablo Sebastián Lucero a favor de los Sres. Alejandro Eduardo Peuchot, Martín Héctor Peuchot, Gonzalo Emilio Peuchot, Diego Alfonso Giraldez y Agustina Giraldez.- En consecuencia, solicitar al Director Provincial de Sociedades Comerciales a cargo del Registro Público de la Provincia de Jujuy que deje sin efecto el desistimiento formulado por el Dr. Gómez Naar respecto del recurso contra el rechazo a la inscripción de la cesión de cuotas sociales y, en consecuencia, que haga lugar al referido recurso por los argumentos que allí se expresan y se proceda a la inscripción de la referida cesión conforme a las participaciones societarias que allí se indican.- Puesto el punto a votación y luego de un breve intercambio de opiniones se aprueba por unanimidad.- No existiendo otros temas para tratar, siendo las 10 y 15 hs. se levanta la sesión.- CERTIFICACION DE FIRMAS D 00868277- ESC. CAROLINA DEL MILAGRO PEREZ ARANDA-TIT. REG. N° 31-SALTA.- LEGALIZACIONES- A 00478079- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SALTA- ESC. CARLOS DIEGO ALSINA ARAOZ-VOCAL SUPLENTE PRIMERO.-

RESOLUCION N° 179-DPSC-2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-133/2021.- ORDENA LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL POR UN DIA.-
San Salvador de Jujuy, 05 de Abril de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES – FISCALIA DE ESTADO
18 ABR. \$802,00.-

Carta Oferta de Cesión de cuotas de INTEGRAL SRL Y LAC PRODUCTOS Y SERVICIOS SRL.- Encabezamiento.- Entre: i) Los Sucesores de Carlos Alberto Lucero, (conforme poderes que se anexa a la presente): Sra. Graciela Nina Vulycher, argentina, D.N.I. 5.408.996, CUIT 27-05408996-7, nacida el 02-01-1947, viuda de sus nupcias con Carlos Alberto Lucero, con domicilio en calle Pedro Goyena 81 de la ciudad de San Pedro, Provincia de Jujuy.- ii) Pamela Lucero, argentina, D.N.I. 23.242.570, CUIT 27-23242570-4, nacida el 14-06-1973, casada en primeras nupcias con Cristian César Quaglia, con domicilio en calle Aristóbulo del Valle N° 77 de la ciudad de San Pedro, Provincia de Jujuy.- iii) Julio Ariel Lucero, argentino, D.N.I. 25.079.140, (CUIT 20-25079140-3) nacido el 17-12-1975, casado en primeras nupcias con Tamara Soledad Carranza, con domicilio en calle Houssay y Juan B. Justo n° 529, Barrio Güemes de la ciudad de San Pedro, Provincia de Jujuy.- iv) Pablo Sebastián Lucero, argentino, D.N.I. 25.970.600, CUIT 23-25970600-9, nacido el 14-05-1977, casado en primeras nupcias con Elisa Jaqueline Vanesa Guerrero, con domicilio en Pasaje 3 entre Reina Mora y el Cardenal s/n, Barrio Los Perales, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy (en adelante: los Cedentes), y (i) Alejandro Eduardo Peuchot, Cuit 20-21706916-6, nacido el 6 de diciembre de 1970, argentino, casado en primeras nupcias con Andrea Beatriz Luengo, de profesión Ingeniero, domiciliado en Barrio San Carlos, manzana 23, casa 23, Salta, Capital; ii) Martín Héctor Peuchot, Cuit 20-22758592-8, nacido el 27 de diciembre de 1973, argentino, Ingeniero de Informática, casado en primeras nupcias con María Alejandra Sánchez Samman, con domicilio en calle Brasil 228, San Pedro de Jujuy.- iii) Gonzalo Emilio Peuchot, D.N.I. 24.363.663, nacido el 28 de julio de 1975, argentino, casado en primeras nupcias con Adriana Natalia García, con domicilio en Ruta provincial 94, kilómetro 4,5 lote 18 El Encón, Rosario de Lerma, Provincia de Salta.- iv) Diego Alfonso Giraldez, Cuit 20-27097185-8, argentino, abogado, soltero, nacido el 6 de abril de 1979, argentino, con domicilio en Ángel Machi 4, La Esperanza, San Pedro de Jujuy.- v) Agustina Giraldez, Cuit 27-31202006-3, nacida el 27 de julio de 1984, argentina, casada en primeras nupcias con Juan Abel Cornejo Diez, empleada administrativa, con domicilio en Lote 32 del Club de Campo Altos de San Lorenzo, Villa San Lorenzo, Salta.- En adelante: "los Cesionarios" y conjuntamente con "los Cedentes": "las Partes".- Considerando: Que a raíz del fallecimiento del Dr. Carlos Alberto Lucero la participación societaria que éste ostentaba en las sociedades: Integral SRL (50% del capital social) y LAC Productos y Servicios SRL (50% del capital social) (en adelante: "las Sociedades"), fueron transmitidas a sus herederos de pleno derecho (artículo 2337 del Código Civil y Comercial).- Que es intención de los herederos del Dr. Carlos Alberto Lucero no continuar como socios en las Sociedades.- Que los Cesionarios tienen interés en adquirir la participación societaria en las Sociedades, cuya titularidad ostentan los Sucesores del Dr. Carlos Alberto Lucero. Que a fin de instrumentar la transferencia a los Cesionarios, de las cuotas sociales de las Sociedades, las Partes han resuelto suscribir el presente Contrato de Cesión de Cuotas Sociales.- Asimismo, habida cuenta que los Sucesores del Dr. Carlos Alberto Lucero no cuentan aún con la declaratoria de herederos que los declare tales, la presente cesión se encuentra condicionada a su obtención (artículo 2337 del Código Civil y Comercial) y su posterior inscripción en el Registro Público pertinente en orden a cumplir con el tracto registral.- Finalmente, las Partes entienden que resulta necesario modificar el estatuto social en el siguiente sentido: (i) que el artículo 10 del estatuto social de Integral SRL prevé que el fallecimiento de uno de los socios produce la disolución de la sociedad, por lo tanto, resulta necesario proceder a su modificación; (ii) que el plazo de duración de Integral SRL se encuentra próximo a su vencimiento, por lo tanto, resulta necesaria su prórroga.- Por ello, las Partes han acordado y resuelto: **Primera.** Objeto. Que la Cesionaria a título personal y en nombre de los herederos de la Sucesión del Dr. Carlos Alberto Lucero, cede y transfiere a favor de los Cesionarios, en partes iguales: (i) 25 cuotas sociales, de valor nominal pesos cien (\$100), y con derecho a un voto cada una (en adelante: "las Cuotas de Integral"), emitidas por la firma Integral S.R.L., inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy al Folio 225, Acta N° 213 del Libro II de S.R.L. de la Matricula de Comerciantes y registrado con copia bajo el Asiento N° 36 al Folio 321/325 del Legajo VI del Libro de Escrituras





Abril, 18 de 2022.-

Mercantiles en fecha 26 de diciembre de 2.001 (en adelante: "Integral"). Correspondiendo a Alejandro Eduardo Peuchot 5 cuotas sociales; a Martín Héctor Peuchot 5 cuotas sociales; a Gonzalo Emilio Peuchot 5 cuotas sociales; a Diego Alfonso Giráldez 5 cuotas sociales y a Agustina Giráldez 5 cuotas sociales; (ii) 150 cuotas sociales, de valor nominal pesos cien (\$100) y con derecho a un voto cada una (en adelante: "las Cuotas de LAC"), emitidas por la firma LAC Productos y Servicios S.R.L., inscrita en el Registro Público de la Provincia de Salta al Folio 160, asiento 7210 del Libro 24 de S.R.L. en fecha 22 de mayo de 2.006 (en adelante: "LAC"). Correspondiendo a Alejandro Eduardo Peuchot 30 cuotas sociales; a Martín Héctor Peuchot 30 cuotas sociales; a Gonzalo Emilio Peuchot 30 cuotas sociales; a Diego Alfonso Giráldez, 30 cuotas sociales y a Agustina Giráldez 30 cuotas sociales.- Segunda. Contraprestación. Como contraprestación los Cesionarios, una vez cumplida la condición referida en la cláusula tercera, transferirán a los Cedentes cuatro lotes de terrenos sitos en la ciudad de Salta identificados con los números de loteo: 3, 4, 24 y 25 de la manzana seis del plano de loteo del Barrio Los Eucaliptus (cada uno de trescientos metros cuadrados aproximadamente), que forman parte de una fracción de mayor extensión identificada con la siguiente nomenclatura catastral: Departamento Capital, Sección R, Fracción I, MATRÍCULA Número: Ciento Tres Mil Setenta y Cinco (103.075).- Tercera. Condición. El presente contrato se encuentra sujeto a la siguiente condición las que se deberá acreditar por los Cedentes a los Cesionarios, dentro de un plazo máximo noventa días corridos. Una vez transcurrido dicho plazo, los cesionarios podrán procurar por sí la obtención de la declaratoria de herederos a fin de concluir la presente Cesión, a cuyo efecto los Cedentes otorgan un Poder Irrevocable a favor de los Dres. Juan Ignacio Gómez Naar y Mariano Zurueta a los efectos de que solo y tan solo si transcurren 90 (noventa) días sin que se obtenga la declaratoria de herederos del Dr. Carlos Alberto Lucero, se encuentren facultados para realizar los trámites que fueren menester en orden a obtener la declaratoria de herederos en el juicio sucesorio del Dr. Carlos Alberto Lucero.- Cuarta. Derechos y Obligaciones accesorias. Los Cedentes se comprometen a prestar toda la colaboración necesaria en orden a concluir satisfactoriamente la presente Cesión, a cuyo efecto se obliga a: (i) la obtención y presente contrato de las copias certificadas de la declaratoria de herederos en donde conste que los cedentes son los únicos herederos del Dr. Carlos Alberto Lucero, para proceder a las inscripciones en los Registros Públicos pertinentes; (ii) nota en originales o con firmas certificadas en la que los cedentes soliciten su inscripción en el Registro Público (de Jujuy y Salta) pertinente en orden a cumplir con el tracto registral; (iii) Acta de reunión de Integral SRL que resuelva iii.i) la modificación del artículo 10 del estatuto social que prevé que el fallecimiento de uno de los socios produce la disolución de la sociedad; iii.ii) la prórroga del plazo de duración de Integral SRL por el plazo de 20 años; (iv) Notas suscriptas por los Cedentes dirigidas a las Sociedades en los términos del artículo 152 de la Ley General de Sociedades comunicando la cesión de las Cuotas.- Todos los documentos y/o instrumentos mencionados en la presente cláusula, se deberán extender en la cantidad de ejemplares o copias certificadas que fueren necesarias para proceder a las correspondientes inscripciones en los Registros Públicos pertinentes.- Quinta. Acciones Integradas. Por la presente, el Cedente declara y garantiza a los Cesionarios que las Cuotas se encuentran a la fecha del presente totalmente integradas y que a la fecha de la cesión no tiene nada que reclamar a la Sociedad por ningún concepto.- Sexta. Usufructo. Los Cesionarios constituyen en este acto un usufructo vitalicio a favor de la Sra. Alicia Etel Goñi, L.C. N° 6.265.868, Cuit 27-06265868-7, argentina, soltera, con domicilio en Avda. Brasil 228, Barrio Santa Rosa de Lima, de San Pedro de Jujuy quien en prueba de su aceptación suscribe el presente contrato dando su conformidad a lo aquí resuelto.- Séptima. Impuesto de Sellos. El impuesto de sellos será abonado en partes iguales. A tal efecto, las Partes declaran que el valor del contrato es de \$1.638.000 (pesos un millón seiscientos treinta y ocho mil).- Octava. Notificaciones. Todas las notificaciones que se cursen las Partes con motivo del presente contrato, se deberán dirigir a los domicilios indicados en el encabezamiento del presente, en donde surtirán pleno efecto y todo cambio de domicilio deberá ser comunicado en forma expresa y por medio fehaciente. Novena. Jurisdicción. Todo conflicto o controversia que se suscite entre las Partes con relación al presente contrato, su existencia, validez, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, será sometido a los tribunales ordinarios de la jurisdicción de San Salvador de Jujuy, renunciando las Partes a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles.- El presente contrato se suscribe el 30 de septiembre de 2020 en la ciudad de San Salvador de Jujuy y se firman 7 ejemplares, 5 para los Cesionarios y 1 para los cedentes y el restante para la usufructuaria.- ACT. NOT. N° B 00543993- ESC. MARIA VALERIA BORDALLO, TIT. REG. N° 71- SAN PEDRO DE JUJUY-JUJUY.- CERTIFICACION DE FIRMAS D 00538143- ESC. CAROLINA DEL MILAGRO PEREZ ARANDA-TIT. REG. N° 31-SALTA.- LEGALIZACIONES- A 00449957- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SALTA- ESC. MARIA ELOISA MAZA-PROSECRETARIA.-

RESOLUCION N° 179-DPSC-2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-133/2021.- ORDENA LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL POR UN DIA.-
San Salvador de Jujuy, 05 de Abril de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES – FISCALIA DE ESTADO
18 ABR. \$802,00.-

REMATES

JOSE MADDALLENO

Martillero Judicial- M.P. N° 50

Judicial Sin Base.- Un Automóvil Marca Volkswagen- Modelo Gol Trend 1.6-Año 2009- Dominio HZY-780.- El día 22 del mes de Abril del año 2.022, a horas 17:15, en calle Ejército del Norte N° 796 esquina Río de la Plata- B° Mariano Moreno de esta ciudad, por orden de la Dra. Marisa E. Rondon- Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6, en el **Expte. N° B-257611/2011**, caratulado: "Ejecución Prendaria: MIRANDA, NAPOLEON c/ DUARTE, SONIA ZULMY", procederé a la venta en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, sobre el 100% de titularidad correspondiente a la parte demandada DUARTE SONIA ZULMY D.N.I. N° 5.731.070; comisión del Martillero a cargo del comprador, sin base, del rodado HZY780, VOLKSWAGEN SEDAN 5 PUERTAS, N° DE MOTOR CFZ706477, NUMERO DE CHASIS 9BWAB05UX9T212352, MODELO 2009, FABRICACION BRASIL, en el estado en que se encuentre. Los impuestos, tasas y contribuciones adeudados del bien a subastar son a cargo de la demandada hasta la fecha de la subasta, y de allí en adelante a cargo de los compradores. Los gastos de transferencia serán a cargo del comprador.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Por consultas llamar al 388-4047128.- San Salvador de Jujuy, 30 de Marzo de 2.022.- Dra. Valeria Alejandra Bartoletti- Prosecretaria.-

18/20/22 ABR. LIQ. N° 27600 \$912,00.-

EDICTOS DE USUCAPION





Abril, 18 de 2022.-

Dra. Elba Rita Cabezas, Vocal de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Presidente de trámite en el Expte. N° C-185305/21, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmueble: CHIRI, ALFONSO GREGORIO C/ CHIRI REIMUNDO”. Sobre el inmueble a usucapir ubicado en Barrio Sarmiento, Maimará, Departamento de Tilcara de esta provincia, individualizado como Parcela 6, Padrón I-1771, Circunscripción 2, Sección 1, Manzana D, Matrícula I-1124, la siguiente providencia: “San Salvador de Jujuy, 09 de marzo de 2022. I.- Al escrito de fs. 81/vta.: Al punto 1.-): Los oficios dirigidos a los Jueces de Paz de Tilcara y Maimará que obran a fs. 74/75 y 76/77, agréguese con noticia de partes. II.- Al punto 2.-): Conforme constancias de fs. 78/80, téngase presente la colocación del cartel indicativo con la intervención del Sr. Juez de Paz de Maimará. III.- Al punto 3.-) Atento el informe actuarial de fs. 71 y la incomparecencia del tercero Municipalidad de Maimara, téngase por no afectados sus derechos sobre el inmueble a usucapir. IV.- Con relación al Estado Provincial, deberá estarse a lo dispuesto a fs. 52. V.- De la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio interpuesta, córrase traslado a REIMUNDO CHIRI, en el domicilio denunciado a fs. 23 y a “todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir” mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de Quince Días hábiles, con más la ampliación de Diez Días (Ley Prov. 6262) en razón de distancia, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P. Civil, Art. 531° del C.P. Civil - Conf. modificación Ley 5486). VI.- Intímeseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley. VII.- Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. VIII.- Para la notificación del accionado REIMUNDO CHIRI, líbrese por carta documento con aviso de recibo, debiendo la parte interesada arrimar los formularios pertinentes confeccionados para su posterior control y firma por Secretaría y dar cuenta de su diligenciamiento en el término de Cinco Días de retirada de barandilla, adjuntando la copia correspondiente al remitente, bajo apercibimiento de ley. IX.- Publíquense Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local. X.- Además deberán exhibirse los edictos en el local del Juzgado de Paz de Maimará correspondiente al inmueble a usucapir, y en la Municipalidad de la misma localidad. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P. Civil -modif. Ley 5486). XI.- Atento lo normado en el último párrafo del artículo 1905, 5 y 7 del Código Civil y Comercial de la Republica Argentina y Art. 275 y ccs. del C.P. Civil de la Provincia, ordénase la anotación de litis del inmueble objeto de la presente causa individualizado como: Padrón I-1771, Circunscripción 2, Sección 1, Manzana D, Parcela 6, Matrícula I-1124, ubicado en Barrio Sarmiento, Maimará, Departamento de Tilcara, de propiedad de los Sres. Reimundo Chiri y Alfonso Gregorio Chiri. XII.- A tales fines, líbrese oficio a la Dirección Provincial De Inmuebles, facultándose para el diligenciamiento al Dr. Miguel Ángel Mallagray (h) y/o la persona que el mismo designe. XIII.- Notifíquese por cédula. sb Fdo. Dra. Elba Rita Cabezas-Juez. Ante mi Dra. MARIA EUGENIA SOZA- Secretaria”.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.)- San Salvador de Jujuy, 10 de marzo de 2022.-

11/13/18 ABR. LIQ. N° 27377 \$1.350,00.-

Dra. María del Huerto Sapag, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial- Vocalía 6, de la ciudad de San Salvador, Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-181988/21, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmueble en Exp. Principal C-056481/15: ENCINAS GARCIA SERGIO c/ CARBALLO CARLOS”, procede a notificar al Sr. Carlos Carballo, la providencia que a continuación se transcribe: “San Salvador de Jujuy, 17 de Marzo 2022. I-Proveyendo al escrito de fs. 315.: Téngase presentes publicaciones de Edictos en Boletín Oficial y Diario juntamente con los recibos que acompaña el Dr. Mallagray Sebastián a fs. 299/314. II-Atento el informe actuarial que antecede, dese por decaído el derecho a contestar demanda al Sr. Carlos Carballo. Firme, se designará como representante del mismo al Sr. Defensor Oficialía Civil que por turno corresponda. III- Notifíquese al accionado el proveído de fs. 291 mediante Edictos debiendo publicarse en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días. IV-Actuando en autos el principio contenido en el Art. 72 del C.P.C. impónese la carga de confeccionar los Edictos dispuestos, los que deberán ser presentados en Secretaría para su control y firma. V- Notifíquese por cedula. Fdo.: Dra. María del Huerto Sapag- Juez, ante mi: Dra. Agustina Taglioli - Prosecretaria”.- Publíquese la presente mediante edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- S.S. de Jujuy, 30 de marzo de 2022.-

11/13/18 ABR. LIQ. N° 27577 \$1.350,00.-

Dr. Estéban J. Arias Cau, Vocal de la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial - Vocalía 3, en el Expte. N° C-136224/19, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: RUIZ, ISABEL MARIA Y OTROS c/PRIMERA HILANDERIA Y TEJEDURIA JUJEÑA SOCIEDAD MIXTA”, procede a notificar a demandada PRIMERA HILANDERIA Y TEJEDURIA JUJEÑA SOCIEDAD MIXTA, la providencia que a continuación se transcribe: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de Diciembre de 2021. I.-... II.- Atento estado de autos y lo solicitado por la actora a fs.100, de la Demanda por Prescripción Adquisitiva de inmueble interpuesta, córrase traslado a la demandada PRIMERA HILANDERIA Y TEJEDURIA JUJEÑA SOCIEDAD MIXTA y “a todos que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir” mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince días(15), bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P. Civil, Art. 531° del C.P. Civil - Conf. modificación Ley 5486). III.- Intímeseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley. IV.-Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. V.- Publíquense edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local. VI.- Además deberán exhibirse los edictos en los Tribunales y en la Municipalidad de esta ciudad ide San Salvador de Jujuy. VII.-Transmitir mediante radiodifusión local durante Treinta Días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P. Civil -modif. Ley 5486). VIII.-... XI.- Notifíquese por cédula. Fdo: Dr. Estéban J. Arias - Vocal, ante mi: Dra. Sofía Jerez - Secretaria”.- Publíquese la presente mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 28 de febrero de 2022.-

11/13/18 ABR. LIQ. N° 27576 \$1.350,00.-

Dra. Elba Rita Cabezas, Vocal Pte. de trámite, Vocalía N° 1 de la Sala I de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N°: C-189298/2021-“Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal C-045996/2015-ARANCIBIA, FLAVIA MIGUELINA c/ CLUB JUJEÑO DE CAZADORES Y PESCADORES”, hace saber a herederos de JOSÉ CELIN BALUT y de JORGE PASQUINI LÓPEZ la siguiente resolución: “San Salvador de Jujuy, 28 de octubre de 2021. I.- Téngase por presentado al Dr. Sergio E. Stephan, en nombre y representación de FLAVIA MIGUELINA ARANCIBIA, a mérito de la fotocopia, debidamente juramentada de Poder Gral. para juicios que rola a fs. 2 y vta. de autos, por constituido domicilio legal. II.- Atento que se cumplieron las Medidas preparatorias tramitadas mediante Expte. C-045.996/15, agregado por cuerda al presente, citase como terceros en los términos del Art. 534° del C.P. Civil (conforme modificación Ley N° 5486), al ESTADO PROVINCIAL, MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, y a los colindantes Herederos de JOSE CELIN BALUT, Herederos de JORGE PASQUINI LOPEZ, EDITH MARIA DEL CARMEN BONAVITA, JULIO ALBERTO FARFAN, ANA MARIA LABARTA, OSCAR RENE RIVERO, ESTHER ARANCIBIA, LINA MARIA ARANCIBIA, CLELIA ROSARIO ARANCIBIA, OFELIA DEL CARMEN ARANCIBIA, LUIS PEDRO ARANCIBIA, RAMON ARANCIBIA, JOSE ESTANISLAO ARANCIBIA, OLGA RAIMUNDA ARANCIBIA, ANTONIO ARANCIBIA y JORGE OSVALDO ARANCIBIA, en los domicilios que surgen del informe de fs. 118 y vta. de Expte. C-045.996/15, agregado por cuerda, para que comparezcan dentro de los QUINCE DIAS de ser notificados, a fin de que tomen conocimiento del juicio y si consideraran afectados sus derechos, su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos. III.- A efectos de la notificación de los Herederos de JOSE CELIN BALUT y JORGE PASQUINI LOPEZ, publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco





Abril, 18 de 2022.-

días, haciéndose saber que se los tendrá por notificados a partir de la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.). IV.-...V.- Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Elba Rita Cabezas. Vocal - Ante mí: Dra. María Eugenia Soza-Secretaria"- San Salvador de Jujuy, 21 de marzo de 2022.-

13/18/20 ABR. LIQ. N° 27678 \$1.350,00.-

Dr. Enrique R. Mateo Pte. de trámite de la Vocalía N° 4 de la Sala II de la Cámara Civil y Comercial de San Salvador de Jujuy, por la presente hace saber que en Expte. C-132.834/19 Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte Principal C-105.044/2017 QUISPE ELENA, FERNANDEZ CLAUDIO c/ FICOSECO DE AGOSTINI PALMIRA, JUA ERNESTO AGOSTINI, EMILIO ALBERTO AGOSTINI, CESAR Y QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO Se han dictado los siguientes decretos: "San Salvador de Jujuy, 28 de Diciembre del Año 2021.- 1.- Proveyendo al escrito que antecede del Procurador Osvaldo José Cuenca con el patrocinio de la Dra. María de Los Ángeles Cuenca, atento el informe actuarial que antecede y en virtud de lo previsto por el Art. 298- 2° apartado del C.P.C., dese por decaído el derecho a contestar la demanda a quienes se consideren con derecho.- 2.- Notifíquese por cédula y a los accionados en el domicilio denunciado, debiendo la letrada arrimar las diligencias para control y firma en Secretaría de esta Sala.- Fdo. Dr. Enrique Mateo- Juez, ante mi Proc. Mabel Pérez Andrada- Prosecretaria."- San Salvador de Jujuy, 15 de Febrero del año 2022.- 1.- Atento el informe actuarial de fs. 237 y lo peticionado por el Procurador Osvaldo Cuenca con el patrocinio letrado de la Dra. María de los A. Cuenca, amplíese la providencia de fecha 28 de Diciembre del año 2021.- 2.- En tal sentido al punto I), 1.- en virtud de lo previsto por el Art. 298- 2° apartado del C.P.C., dese por decaído el derecho a contestar la demanda a quienes se consideren con derecho, debiendo publicarse Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- 3.- Al punto I), 2.- encontrándose debidamente notificados, conforme lo previsto por el Art. 534 inc. 5 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C., téngase por cumplida la citación a los terceros citados y colindantes, presumiendo que su incomparencia no afecta sus derechos.- 4.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Enrique Mateo-Juez, ante mi Proc. Mabel Pérez Andrada- Prosecretaria.- S.S. Jujuy 07 de Marzo de 2022.-

13/18/20 ABR. LIQ. N° 27683 \$4.050,00.-

Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 5, en el Expediente N°: C-039584/2015, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal B-227147/2010: CHAÑI MARIA CRISTINA c/ CHAÑI LUCIO", notifica la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, a los 16 días del mes de marzo del año dos mil veintidós, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Dres. Daniel Alsina, María del Huerto Sapag y Enrique Mateo, vieron el Expte. N° C-039.584/15, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de inmuebles en Expte. N° B-227.147/10: Chañi, María Cristina c/ Chañi, Lucio" (Dos Cuerpos) y su agregado Expte. N° B-227.147/10: "Medidas Preparatorias por prescripción adquisitiva: Chañi, Filomón; Chañi, María Cristina c/ Chañi, Lucio" y luego de deliberar, Resuelve: I. Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio articulada por María Cristina Chañi. En consecuencia, declarar que por la posesión que ejerce desde hace más de veinte años, ha adquirido la propiedad del inmueble individualizado como Padrón H-257, Matrícula H-881, Circunscripción 2, Sección 2, ubicado en Paraje la Ollada, Purmamarca, Depto. de Tumbaya, Jujuy, conforme plano de mensura para prescripción adquisitiva que se encuentra aprobado por Resolución N° 09565 de fecha 09/12/09. II. Imponer las costas del juicio por su orden. III.- Diferir la regulación de honorarios. IV.- Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5.486. V.- Firme y ejecutoriada la presente, disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de María Cristina Chañi (D.N.I. N° 16.756.327), a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección Provincial de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a la demandante. VI.- Notificar por cédula a las partes y oportunamente a C.A.P.S.A.P. a sus efectos, haciendo saber que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución General N° 443/89 de la Dirección General de Rentas de la Provincia, protocolícese y oportunamente archívese. Fdo. Dres. Daniel Alsina, María del Huerto Sapag y Enrique Mateo -Vocales- ante mi Dra. Silvina Rodríguez Álvarez - Secretaria." Secretaria: Dra. Silvina Rodríguez Álvarez.- Publíquese en el boletín oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días (arts. 541, 531 y 532 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 29 de Marzo de 2.022.-

18/20/22 ABR. LIQ. N° 27684 \$1.350,00.-

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial-Sala II- Vocalía 4 en el Expediente C-196053/22- Prescripción Adquisitiva de Inmuebles TOCONAS, ADRIANA SARA c/ ESTADO PROVINCIAL, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre la Fracción de Terreno individualizada como Circunscripción 1, Sección 3, Parcela 841, Ubicado en Tilcara, Perchel, Dpto. Tilcara, Provincia de Jujuy de titularidad registral es del Estado Provincial a fin de que tome conocimiento del presente juicio dentro del término de quince días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparencia no afecta sus derechos.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 17 de Marzo de 2.022.- Procuradora Mabel Perez Andrada - Prosecretaria.-

18/20/22 ABR. LIQ. N° 27776 \$1350,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de tramite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el **Expte C-159763/20** "Ordinario por Daños y Perjuicios: HERNÁN GASTÓN VARGAS c/ RUBÉN HORACIO CORREA Y OTRO, procede a notificar la presente providencia: San Salvador de Jujuy, 25 de Febrero de 2022. I.-Atento el informe actuarial que antecede dese a los accionados Sres. CORREA RUBEN HORACIO, GREGORIO DANIEL, por decaído el derecho que dejó de usar, haciéndose efectivo el apercibimiento con que fuera emplazado, téngase por contestada la demanda en los términos del Art. 298 del C.P.C y notifíquese a la demandada la presente providencia por edictos por tres veces en Cinco Días en el Boletín Oficial y un Diario Local y en lo sucesivo Ministerio LEY. II.-Notifíquese por cédula. Publíquese Edictos por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial, un Diario Local haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P. Civil).- San Salvador de Jujuy 02 de Marzo de 2022.-

11/13/18 ABR. LIQ. N° 27578 \$1350,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 2, en el **Expte N° C-166972/2020**, caratulado: "Ejecutivo: LARREA MELINDA RUTH c/ MIRANDA JOSE EMANUEL", se hace saber al demandado MIRANDA JOSE MANUEL, la siguiente providencia: "San Salvador de





Abril, 18 de 2022.-

Jujuy,...de...de 2022. Proveyendo el escrito de fs. 69: Atento al resultado negativo de las gestiones tendientes a localizar el domicilio del demandado JOSE EMANUEL MIRANDA, y a fin de no conculcar el derecho de defensa del demandado, conforme lo autoriza el art 162 del C.P.C., notifíquese al mismo la providencia de fs. 14 mediante edictos, el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco DIAS, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en caso de incomparecencia se le designará un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. Notifíquese por cedula (Art 155 CPC) FDO. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- ante mí. Dra. Natacha Buliubasich- Prosecretaria". - Providencia de Fs. 14: "San Salvador de Jujuy, 13 de Noviembre de 2020. San Salvador de Jujuy, 13 de noviembre de 2020. 1-Proveyendo el escrito que antecede, a la solicitud de notificación mediante carta documento solicitada por el DR. Rodrigo Viviani, no ha lugar, en virtud de lo dispuesto por el art. 4 C.P.C. y por no resultar idónea para reemplazar la intimación prevista por el art. 478 C.P.C. (cfr. proveídos de fechas 2/10/2017 y 16/11/2017 en el Expte. C-075624/16 caratulado "C-075624/16: "Apremio: Comisión Municipal de Yala c/ Mamani, Miguel Ángel Reinaldo" que fuera confirmados por la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, por sentencia del día 22 de diciembre de 2017 en Expte. 15077 2017). 2-En consecuencia y de conformidad con lo previsto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrase mandamiento ley n° 22.172 de pago, embargo y ejecución en contra de la parte demandada JOSE EMANUEL MIRANDA D.N.I. 35.490.184, por la suma de Pesos Cincuenta Mil (\$50.000) en concepto de capital, con más la suma de Pesos Quince Mil (\$15.000) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, Trábase Embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley. 3.-Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítelose de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días con más once días en razón de la distancia, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.-4.-Córrese traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- 5.-Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem.- 6.- Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al Sr. Oficial de Justicia de La Provincia de Córdoba que por turno corresponda quedando el mismo facultado para allanar domicilio y hacer uso de la Fuerza Pública en caso de ser necesario.- 7.-Hágase saber al letrado que se encuentran disponibles las diligencias a su cargo.8 Notifíquese art. 154 del C.P.C.y ofíciase. Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- ante mí. Dra. Natacha Buliubasich- Prosecretaria". Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Prosecretaria: Dra. Natacha Buliubasich.- San Salvador de Jujuy, de 30 de Marzo 2022.-

11/13/18 ABR. LIQ. N° 27653 \$1.350,00.-

Dr. Walter Hugo Rondon- Agente Fiscal de la Unidad Fiscal Especializada en Delitos Patrimoniales y Contra la Administración Pública N° 1 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° P-218729-MPA/19**, recaratulado: "JULIO CESAR ALDECOA P.S.A. DE ORGANIZADOR DE LA ASOCIACIÓN ILÍCITA, COAUTOR DE ESTELONATO, Y DEFRAUDACIÓN POR DESBARATAMIENTO DE DERECHOS ACORDADOS, FRAUDE EN PERJUICIO DE UN ESTABLECIMIENTO, EN CONCURSO REAL. CLAUDIA IRENE CASTILLO, CECILIA DEL ROSARIO CASTILLO, CRISTIAN ARIEL ALDECOA, JUAN JGNACIO SOSA, GABRIEL LAUTARO SERRA, IVANA VALERIA FARFAN, KAREN TOLABA, RAUL CASAPIA Y OTRAS PERSONAS A ESTABLECER P.S.A. INTEGRANTES DE ASOCIACIÓN ILÍCITA, Y COMO COAUTORES DE ESTAFAS, Y DEFRAUDACIÓN POR DESBARATAMIENTO DE DERECHOS ACORDADOS, VARIOS HECHOS.- CIUDAD", de conformidad al Art. 203 del C.P.P., por el presente procede a notificar a la llamada KAREN JAEZ TOLABA, que en la causa de mención se ha dictado la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 04 de abril de 2022.- Atento al estado de trámite y a los informes elaborados por la Agencia de Delitos Complejos de la Policía de la Provincia, corresponde notificar mediante Edictos, que se publicaran en el Boletín Oficial de esta provincia y de la provincia de Salta, a las personas de: KAREN JAEZ TOLABA, con DNI N° 34.912.055, con ultimo domicilio conocido en Calle Bariloche N° 434 del B° Norte de esta ciudad de la Provincia de Jujuy; y de CARLOS ARIEL HUERGO, con DNI N° 28.634.204, con ultimo domicilio conocido en Calle Marabigo N° 1325 del B° San Remo de la Ciudad de Salta, Pcia. De Salta, a los fines de que se hagan presente ante esta Unidad Fiscal (sita en Avda. Urquiza N° 462 - ciudad) a estar en derecho en la presente causa, en el término de cinco (5) días a partir de la última publicación que se hará por tres (3) veces en cinco (5) días, de conformidad a lo establecido por el Art. 203 del C.P.P., bajo apercibimiento de declarar su rebeldía si dejara de concurrir sin causa debidamente justificada (Art. 120 de C.P.P.). Cúmplase.- (-) Fdo. Dr. Walter Hugo Rondon-Agente Fiscal; Dr. Juan Manuel Campos - Secretario. Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial.- Unidad Fiscal de Delitos Patrimoniales y Contra la Administración Pública N° 1, 04 de Abril de 2022.-

11/13/18 ABR. S/C.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 5 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-117034/18**, caratulado: Ejecutivo: AGUILAR MERCEDES c/ AJALLA IRMA ALEJANDRA", hace saber a la Sra. IRMA ALEJANDRA AJALLA el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 31 de Julio de 2018. Téngase por cumplimentado lo requerido a fs. 13 de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472 inc 4, 478 del C.P.C, líbrase Mandamiento de Pago, Ejecución y Embargo en contra de la Sra. IRMA ALEJANDRA AJALLA D.N.I: N° 29.008.496 en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos: Nueve Mil (\$9.000) en concepto de Capital reclamado, con mas la suma de Pesos: Cuatro Mil Quinientos (\$4.500), calculada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase Embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. Cíteselos de Remate a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrese Traslado del pedido de intereses y costas con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo antes señalado, se intimara al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de del Juzgado, bajo apercibimiento de notificárseles en lo sucesivo por ministerio de ley (art.52 del C.P.C.).Notificaciones en secretaria: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. A tal fin comisionése para el cumplimiento al sr Oficial de Justicia que por turno corresponda con la facultad de allanar domicilio y requerir el auxilio de la fuerza publica si fuera necesario. A tal fin líbrase mandamiento. Notifíquese por art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dra. Marisa rondo - Secretaria. Verónica Lorenzo Molina.- Notifíquese a la demandada por edictos que se publicaran en un diario local y en el boletín oficial por el término de tres veces en cinco días.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Firma Habilitada- Dra. Gabriela Montiel.- San Salvador de Jujuy, 29 de Octubre de 2.019.-

13/18/20 ABR. LIQ. N° 27709 \$1.350,00.-

La Dra. María Margarita Nallar, Juez del Tribunal en lo Criminal N° 3 de la Provincia de Jujuy, en la causa **Expte. N° 1506/18**: "AGUAYO, RAMÓN, p.s.a. Lesiones Leves Calificadas por la calidad de la victima y violencia de genero y Amenazas-Ciudad", de conformidad a lo dispuesto por el Art. 203 del C.P.P. procedo por el presente notificar a RAMÓN AGUAYO D.N.I. N° 17.451.969, argentino, sin apodos ni alias, casado, pensionado, de 56 años de edad, con ultimo domicilio en Manzana 4- Lote 8 del Barrio 13 de Junio del Sector B-6 de Alto Comedero de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, nacido el 1° de





Abril, 18 de 2022.-

Septiembre de 1965 en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, hijo de Silvestre Aguayo y de Rufina Beltrán; que en la causa de mención ha recaído el siguiente proveído que dice así: "San Salvador de Jujuy.... de Abril de 2.022.- Atento a que el acusado RAMÓN AGUAYO no reside en el último domicilio real denunciado conforme surge del informe emitido por la Brigada de Investigaciones de Coronel Arias de la Policía de la Provincia, obrante a fs. 140/140 y vta.. cítese al mismo por Edictos para que comparezca en el plazo de cinco días contados desde la última publicación, ante este Tribunal a constituir domicilio legal y denunciar su actual domicilio real, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su detención (Arts. 120, 195 y 203 del C.P.Penal) - Notifíquese.- Fdo. Dra. María Margarita Nallar -Pte. de Trámite- Ante mí: Dr. Rodrigo J. Burgos- Pro Secretario.- Secretaria del Tribunal Criminal N° 3, 04 de Abril de 2.022.-

13/18/20 ABR. S/C.-

Vocalía Contable I del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy en **Expediente N° 800-629-2019** Caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY - INTIMAR A LA COMISION MUNICIPAL DE RODEITO A PRESENTAR LA RENDICION DE CUENTAS ANUAL EJERCICIO 2018 ha emitido la Resolución N° 991-VC-I-2022 de fecha 21/03/2022, por la cual expresa: Visto... Considerando... Resuelve: **ARTÍCULO 1°:** Dar por finalizado el Procedimiento Administrativo de Rendición de Cuentas instaurado de Oficio por Resolución N° 884-VC-I-2021 en contra de los Sres...LUCIA ANTONIA LUNA,... y ... responsables de la COMISIÓN MUNICIPAL DE RODEITO por el Ejercicio 2018. **ARTÍCULO 2°:** Formular los siguientes cargos solidarios y definitivos- Sres...., LUCIA ANTONIA LUNA D.N.I. N° 30.354.288 y... por la suma de Pesos Siete Millones Doscientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro con 01 Ctvos. (\$7.240.494,01) en concepto de recursos percibidos durante el periodo 01/01/2018 al 22/07/2018. **ARTÍCULO 3°:** Intimar a los Sres.... LUCIA ANTONIA LUNA, ... y ... para que en el plazo de quince (15) días procedan a depositar el monto de los cargos formulados con más los intereses correspondientes (Art. 104° de la Ley N° 4376/88) en Tesorería Municipal debiendo acreditar el efectivo pago de los mismos ante este Tribunal de Cuentas con la boleta de depósito correspondiente. En caso de incumplimiento se remitirá a Fiscalía de Estado la presente a efectos de iniciar la pertinente ejecución judicial por vía de apremio conforme lo establecido en el Art. 102° de la Ley N° 4376/88. **ARTÍCULO 4°:** Hacer saber a los mencionados en la presente resolución que las sucesivas notificaciones de trámite se tendrán por cumplidas por ministerio ley, es decir, los días martes y jueves en Secretaría de Actuación y/o Divisiones de Secretaría de Actuación de este Organismo y, asimismo, que los autos se encuentran a su disposición en División I de Secretaría de Actuación para su examen en el horario de 7:30 a 12:30 Hs., por el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente. En ningún caso podrán ser retiradas de la oficina conforme Art. 85 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 1886. Asimismo, se hace saber que en cumplimiento de la Resolución N° 1175-TP-2020 PROTOCOLO COVID-19 se deberá solicitar el correspondiente turno mediante la suscripción del formulario que se encuentra disponible en la Página Web: www.tribcuentasjujuy.gov.ar. **ARTÍCULO 5°:** Notifíquese... Fdo.: Cr. Rene Antonio Barriouveau Lacour, Vocal Contable I del Tribunal de Cuentas. Ante mí, Dra. Noemí H. Fernández, Secretaria de Actuación. Publíquese Edictos en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.-

18/20/22 ABR. LIQ. N° 27716 \$1.350,00.-

Dra. María Del Huerto Sapag- Jueza de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Sala II, Vocalía N° 6 en el **Expte. N° C-186223/2021** caratulado "Ejecución de Sentencia en Exp. Principal C-109828/2018: CARRAZANA ZULEMA LILIANA c/ ERAZO MARIA DE LOS ANGELES; ERAZO JORGE MAURICIO; y OTROS", ORDENA librar en contra de los accionados, Sres. MARÍA DE LOS ANGELES ERAZO, JORGE MAURICIO ERAZO, MARCOS DANIEL DIFILIPPO, MARÍA EVANGELINA VILDOZA, y las empresas ANDAR AUTOMOTORES S.R.L. y CREDICAR S.R.L., Mandamiento de Intimación de Pago por la suma de \$168.207,59 en concepto de capital inicial, \$33.641,51 en concepto de honorarios profesionales, con mas la suma de \$60.554,73 presupuestados provisoriamente para accesorios legales. En defecto de pago trábese Embargo hasta cubrir ambas cantidades, sobre bienes muebles de propiedad de los accionados, de uso no indispensables que se encuentren en el domicilio denunciado, designándose depositario judicial de los mismos al propio afectado, en caso de ausencia o negativa, a tercera persona de responsabilidad y arraigo, con las formalidades y prevenciones de Ley. Asimismo, se lo intimará para que manifieste si los bienes embargados reconocen prenda o algún otro gravamen y en caso afirmativo, indique el nombre del acreedor y monto de la deuda. En el mismo acto, se lo citará de remate, para que dentro de los cinco días de notificado oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Asimismo, intímesele para que en el término precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones- cualquiera fuere su naturaleza - por Ministerio de Ley. Fdo. Ana Victoria Acosta- Firma Habilitada.-

18/20/22 ABR. LIQ. N° 27724-27628 \$1.350,00.-

Dra. Silvia Elena Yecora-Pte. de Trámite- Dra. Carmen Andrea Recchiuto Prosecretaria de la Cámara en lo Civil y Comercial Sala IV-Vocalía 11- en el **Expediente N°: D-037834/2021** caratulado: "Daños y Perjuicios RENGEL PATRICIA PAOLA c/ FRIAS HONORIO RAUL; FRIAS NILDA; y OTROS" procede a notificar el decreto dictado en la causa de referencia y que se transcribe a continuación: San Pedro de Jujuy 03 de septiembre de 2021.- I- Por presentado el Dr. Jorge Federico Toril, por constituido domicilio legal y por parte en nombre y representación de la Sra. PATRICIA PAOLA RENGEL, a merito de Poder General para Juicios.- II- Téngase al nombrado por presentada Demanda Ordinaria por Daños y Perjuicios HONORIO RAUL FRIAS, D.N.I. N° 13.125.103 y NILDA FRÍAS, D.N.I. N° 14.061.652, ambos domiciliados en calle Undiano N° 696 B° Horacio Guzmán de esta ciudad de San Pedro de Jujuy, y admítase la misma, que se tramitara conforme las normas del Juicio Ordinario Oral (art. 287 del Cod. Proc. Civil) III-Córrase traslado de la demanda a los accionados con las copias: respectivas y en el domicilio denunciado, para que la conteste en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciere (art. 298 Cod. Proc. Civil), intimándolo a que constituya domicilio legal en el radio de 3Km del asiento de esta Sala bajo apercibimiento de notificarle las posteriores diligencias y resoluciones cualquiera fuere su naturaleza, por Ministerio de Ley (art 52 Cod. Proc. Civil).- IV- A la Citación de Tercero en Garantía peticionada ha lugar, debiéndose notificar a la firma GALENO SEGUROS S.A.- V- Previo a notificar a la citada en garantía intímese al Dr. Jorge Federico Toril a denunciar el domicilio de la aseguradora.- VI- VII- VIII.- Notifíquese Fdo. Dra. Silvia Elena Yecora Pte. de Trámite- Ante mí Dra. Carmen Andrea Recchiuto- Prosecretaria- y decreto.- San Pedro de Jujuy, 23 de febrero de 2022.- I- Atento lo solicitado por Dr. Jorge Federico Toril, a fs. 225 de autos, notifíquese de la demanda a la codemandada Nilda FRIAS. D.U. 14.061.652 a través de edictos a publicarse por tres veces en cinco días en un diario de circulación provincial y en el boletín oficial (art. 162 del Cod. Proc. Civil).- Facultase a la confección y diligenciamiento del mismo al letrado solicitante.- II.- III.- IV.- Notifíquese.- Fdo. Dra. Silvia Elena Yecora- Pte. de Trámite- Ante mí Dra. Carmen Andrea Recchiuto- Prosecretaria.-

18/20/22 ABR. LIQ. N° 27648-27650-27545 \$1.350,00.-

Dr. Jorge Daniel Alsina, Juez de la Cámara Civil y Comercial, Sala II. Vocalía 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-172.556/21**, caratulado: "Daños y Perjuicios: GASPAR, VICTOR ADRIAN y CORONEL, BELINDA MARIA DE LOS ANGELES c/ SORIANO, DALMACIO GILDO y ARIAS, PADRO RAFAEL", se ha dictado el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 18 de Marzo de 2022. Proveyendo al escrito de fs. 79: Téngase presente los informes que se agregan en autos.- En consecuencia Demanda ordinaria interpuesta córrase Traslado a los herederos de quien en vida fuere PEDRO RAFAEL ARIAS, para que la conteste dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por





Abril, 18 de 2022.-

decaído el derecho para hacerlo si así no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.).-Debiendo notificarse por Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Intímase a los Accionados para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio Asiento de éste Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores providencias y resoluciones –cualquiera fuere su naturaleza- por Ministerio de Ley.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Conforme Art. 50 y 72 del C.P.C. se impone la carga de confección de la diligencia ordenada precedentemente.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina -Vocal- Ante mí: Dra. Aixa Yazlle -Pro Secretaria.-

18/20/22 ABR. LIQ. N° 27733 \$1.350,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 12, en el **Expte. N° C-193876/21**, caratulado: “Sumarísimo por Adición de Apellido y DNI Materno solicitado por: GUSTAVO DANIEL BURGOS”, conforme art. 79 del C.C.C.N.A.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 C.C.C.N.) y en un Diario local una vez por mes en el lapso de meses (art. 436 del C.P.C.).- Juez Habilitada: Dra. Marisa Eleana Rondon-Firma Habilitada: Dr. Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 06 de Abril de 2022.-

18 ABR. LIQ. N° 27814 \$450,00.-

INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO- ANDREA APARICIO D.N.I.: 20.556.554 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público.- Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

18/25/29 ABR. LIQ. N° 27831 \$1.350,00.-

RFTE: EXPTE. N° 010-EV/22. Caratulado “Remate de Rodados”.- “San Salvador de Jujuy, 02 de marzo de 2022.- Sobre los motovehículos. 01. MARCA CERRO, MODELO 150 CC. SIN DOMINIO, N° DE MOTOR 162FMJ11030442, N° DE CUADRO LEAPCK200B0034237; 02. MARCA HONDA, MODELO 125 CC, SIN DOMINIO, N° DE MOTOR SDH157FMIC83406233, N° DE CUADRO 8CHPCJF819L000067; 03. MARCA APPIA, MODELO 110 C.C., SIN DOMINIO, N° DE MOTOR LC152FMHC0214570, N° de Cuadro LLCLXN3F341B53179. Resuelvo: 1) Intimar a los titulares, para que en plazo de (03) tres días, se presenten en este Juzgado, con la documentación correspondiente para acreditar dominio respecto a los motovehículos secuestrados en legal forma. En caso de incomparencia, pasen los bienes para decomiso conforme Art. 45 del Código Contravencional. 2) Notifíquese con días y horas por Boletín Oficial. Fdo. Dr. José Matías Ustarez Carrillo-Juez Contravencional- Dra. Ramos Alejandra Melina -Secretaria.”-

18/20/22 ABR. S/C.-

EDICTOS DE CITACION

Dr. Walter Hugo Rondon, Agente Fiscal de la Fiscalía Especializada en Delitos Patrimoniales y contra la Administración Pública N° 1 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° P-218729-MPA/20**, recaratulado: “JULIO CESAR ALDECOA P.S.A. DE ORGANIZADOR DE LA ASOCIACIÓN ILÍCITA, COAUTOR DE ESTELIONATO, Y DEFRAUDACIÓN POR DESBARATAMIENTO DE DERECHOS ACORDADOS, FRAUDE EN PERJUICIO DE UN ESTABLECIMIENTO, EN CONCURSO REAL. CLAUDIA IRENE CASTILLO, CECILIA DEL ROSARIO CASTILLO, CRISTIAN ARIEL ALDECOA, JUAN IGNACIO SOSA, GABRIEL LAUTARO SERRA, IVANA VALERIA FARFAN, KAREN TOLABA, RAUL CASAPIA Y OTRAS PERSONAS A ESTABLECER P.S.A. INTEGRANTES DE ASOCIACION ILICITA, Y COMO COAUTORES DE ESTAFAS, Y DEFRAUDACIÓN POR DESBARATAMIENTO DE DERECHOS ACORDADOS, VARIOS HECHOS CIUDAD”; **cita, llama y emplaza** por tres veces en cinco días a los imputados: CARLOS ARIEL HUERGO DNI N° 28.634.204, con domicilio conocido en Calle Marabigo N° 1.325 del B° San Remo, Ciudad de Salta Capital, Peia. De Salta, y KAREN JAEL TOLABA, DNI N° 34.912.055, con ultimo domicilio conocido en Calle Bariloche N° 434 del B° Norte de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Poia. De Jujuy, para que se presente a estar a derecho en la causa de referencia dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (art. 120 del C.P.P). Publíquese el presente Edicto por el termino de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia, gratuitamente y sin costo.” Fdo: Dr. Walter Hugo Rondon-Agente Fiscal-Dra. Juan Manuel Campos-Secretario.- Fiscalía Especializada en Delitos Patrimoniales y Contra la Administración Pública N° 1, 11 de Abril de 2022.-

11/13/18 ABR. S/C.-

La Dra. María Alejandra López, Jueza de la Excm. Cámara de Única de la Quinta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chepes Provincia de La Rioja, Secretaria “A”, a cargo del Dr. Miguel Rolando Ochoa.- **AUTOS N° 936, AÑO 2016 LETRA “E”**, caratulados: “ESPINOSA PEDRO PRISCO c/ MERLO SAUSA WILFREDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS”, **cita y emplaza** a MERLO SOUSA WILFREDO, a que comparezca a estar a derecho en los autos de marra.- A continuación se transcribe las siguientes resoluciones: Chepes 29 de julio de dos mil dieciséis.- Proveyendo el escrito que antecede (fs. 26/31 vta.) téngase a los profesionales acudientes en merito a la Documental obrante a fs. 1/2 vta. Por presentados en representación del Sr. Pedro Prisco Espinosa, por parte y constituido domicilio legal donde lo indican.- Agréguese a la instrumental que se acompaña-por iniciado benéfico de litigar sin gastos el que tramitara de conformidad a los art. 164 y 166 ctvos. y cctes. del CPC del mismo, traslado a los Sres. Sousa Wilfredo Merlo; Mario Ángel Vilamani y a la aseguradora Paraná Seguros S.A. por el termino de 14 días en el caso de los Sres. Merlo y Vilamani y Nueve (9) para el caso de la Aseguradora Paraná Seguros S.A., bajo apercibimiento de ley, autorícese provisoriamente a representante a litigar sin gastos .por promovida demanda de Daños y Perjuicios en contra de los nombrados Sousa Wilfredo Merlo, Mario Ángel Vilmari y Aseguradora Paraná Seguros S.A. de domicilio denunciado, la que tramitara de conformidad a las normas del proceso Ordinario (art 270 y cctes. del CPC) de dicha pretensión traslado a los Sres. Merlo y Vilmari por el termino de veintinueve días (29) Dais y Paraná Seguros S.A: por el termino de veinticuatro Días (24) ,ambos ampliados en razón de la distancia, bajo apercibimiento de ley (art. 174 ,270 y cctes. del CPC) A la prueba ofrecida: téngase presente para su oportunidad a lo demás oportunamente.- resérvese en secretaria la Documental que en original se acompaña.- Dada la renuncia al cargo del Juez de cámara Dr. Luis E. Morales, llámese a integrar el Tribunal al Sr. Juez de Paz letrado el Trabajo y conciliación Dr. Isidro Ferra, designándose Juez Súplete a la Sra. Juez de cámara de la Tercera Circunscripción Dra. Mercedes Molina. - Notifíquese Fdo. Dra. Rosa Graciela Yaryura Juez de Cámara.- Dr. Miguel Rolando Ochoa Secretario.- Otro chepes 14 de diciembre del 2021 Al escrito de fs 169 Como se pide, sobre la base del art. 49 del C.P.C., diario de circulación Pcial. Pcia de Jujuy, por el término de tres (3) días y una (1) publicación en boletín oficial. Notifíquese Dra. María Alejandra López Juez. Dr. Miguel Rolando Ochoa Secretario.- Copia para traslado a su disposición en Secretaria “A” de la Cámara.- Secretaria, abril de 2022.-





Abril, 18 de 2022.-

18 ABR. \$450.00.-

EDICTOS SUCESORIOS

En el Expte N° D-038371/2021, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don BONIFACIO ARRAYA GARZON".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 y Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **BONIFACIO ARRAYA GARZON DNI N° 93.291.916.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 08 de noviembre de 2021.-

11/13/18 ABR. LIQ. N° 27564 \$450.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-188.519/2021, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de EMILIANO NOTARIO cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante del Sr. **EMILIANO NOTARIO, DNI. N° M. 8.222.884**, fallecido el 04/09/2013 por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C. y C.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- A cargo del Dr. Sergio Andrés Álvarez-Secretario.- San Salvador de Jujuy, 17 de Febrero de 2020.-

13/18/20 ABR. LIQ. N° 27712 \$1.350.00.-

Juzgado Multifueros de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña **NILDA SORAIDA CORDOBA, D.N.I. N° 05.114.116** (Expdte. N° D-039196/21).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. María Agustina Chemes-Prosecretaria Técnica Administrativa.- Libertador General San Martín, 03 de Diciembre de 2021.-

13/18/20 ABR. LIQ. N° 27559 \$450.00.-

Juzgado Multifueros de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **ALEJANDRO GALVAN D.N.I. N° 3.906.994** (Expdte. N° D-039297/21).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. María Agustina Chemes-Prosecretaria Técnica Administrativa.- Libertador General San Martín, 15 de Diciembre de 2021.-

13/18/20 ABR. LIQ. N° 27560 \$450.00.-

Juzgado Multifueros de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **JACINTO TENIEL, D.N.I. N° 07.282.621** (Expdte. N° D-039195/21).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. María Agustina Chemes-Prosecretaria Técnica Administrativa.- Libertador General San Martín, 01 de Diciembre de 2021.-

13/18/20 ABR. LIQ. N° 27561 \$450.00.-

Ref. Expte. D-03498120, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: Don MARIO RAFAEL PAEZ".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de Don **MARIO RAFAEL PAEZ, DNI N° 20.701.452.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 07 de marzo de 2022.-

18/20/22 ABR. LIQ. N° 27511 \$450.00.-

Juzgado de Primera Instancia-Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-192997/2021, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato; LLANES VICTOR".- Se cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes del causante: **LLANES VICTOR, D.N.I. N° 7.283.002.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. Carolina Andrea Farfán-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 14 de Marzo del 2022.-

18/20/22 ABR. LIQ. N° 27703 \$450.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 13, en el Expte N° C-185636/21 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MAIDANA, TERESA BEATRIZ", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **TERESA BEATRIZ MAIDANA, D.N.I. N° 11.072.513.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local, por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretario: Dr. Juan Manuel Álvarez García-(Prosecretario).- San Salvador de Jujuy, 04 de Octubre de 2021.-

18/20/22 ABR. LIQ. N° 27583 \$1.350.00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-165.134/20 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: CORIA, JOSE ALFREDO" cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **JOSE ALFREDO CORIA DNI N° 46.597.226.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art.436 del CPC).- Dra. Andrea Calderari-Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 01 de Junio del 2021.-

18 ABR. LIQ. N° 25993 \$346.00.-





Abril, 18 de 2022.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, en el Expte. N° C-144593/2019, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **PEÑALOZA VICTORIANO CARLOS, D.N.I. N° 8.192.146.-** Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- Secretaria por Habilitación: Dra. Elisa Marcet.- San Salvador de Jujuy, 20 de Noviembre de 2019.-

18 ABR. LIQ. N° 25996 \$346,00.-

El Juzgado Multifueros-Perico-Civil y Comercial, en el Expte.: C-195726/2022: “Sucesorio Ab- Intestato: GARZON AVELINO OCTAVIO”, emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **GARZON AVELINO OCTAVIO DNI N° 16.108.964.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario local tres veces por el término de cinco días.- Juzgado Multifueros-Perico-Civil y Comercial, Dra. Alejandra Daniela Torres- Juez del Juzgado Multifuero- Civil y Comercial- Prosecretario, Dr. Ezequiel R. Tejerina. Ciudad Perico, 05 de Abril del 2022.-

18 ABR. LIQ. N° 27730 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1 en el Expte. N° C-179702/2021, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: ALFARO, LUIS RAUL”, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Don **ALFARO, LUIS RAUL D.N.I. N° 11.256.571.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Secretaria N° 1: Dra. María de los Ángeles Meyer- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 25 de Marzo de 2022.-

18 ABR. LIQ. N° 27686 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte N° C-194846/2022 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: SILISQUE JUSTINO”, se cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de **SILISQUE JUSTINO D.N.I. N° 8.303.921.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y en un Diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Firma habilitada: Dra. Daniela C. Ficoseco.- San Salvador de Jujuy, 11 de Febrero de 2022.-

18 ABR. LIQ. N° 27707 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, en el Expte. N° C-194881/22, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: GARZON, ELEUTERIO”, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante: **Sr. GARZON, ELEUTERIO, D.N.I. N° M 07.286.624,** por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Secretaria a cargo de Dra. María Cecilia Hansen.- San Salvador de Jujuy, 07 de Marzo de 2022.-

18 ABR. LIQ. N° 27667 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaría N° 18- de la ciudad de San Pedro de Jujuy, en el Expte. N° D-040127/22, Sucesorio Ab Intestato de Doña **EMMA SONIA TACHE** cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **EMMA SONIA TACHE, DNI N° F3.927.864.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres veces en cinco días.- Ante Mi: Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 30 de Marzo del 2022.-

18 ABR. LIQ. N° 27719 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8- Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: “Doña **ANDREA VALDEZ, DNI N° 5.885.522** (Expte. N° D-39991/22).- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y diario local por tres veces en cinco (5) días.- Ante Mi: Dr. Miguel Ruiz Cointte- Pro Secretario.- San Pedro de Jujuy, 28 de Marzo del 2022.-

18 ABR. LIQ. N° 27685 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6.- En el Expte. N° C-196907/22 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: ARMONIA, SILVIA MÓNICA” cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **ARMONIA, SILVIA MÓNICA, D.N.I. N° 18.156.719.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Rondon, Marisa E. Juez, Ante Mi Dra. Bartoletti, Valeria Alejandra Pro-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 05 de Abril de 2022.-

18 ABR. LIQ. N° 27817 \$450,00.-

El Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, en el Expte. N° C-190976/2021, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Don **CANDIDO ANTONIO VEGA D.N.I. N° 7.001.562.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.); y en un Diario Local por tres veces por el termino de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Prosecretario de Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial Dr. Ezequiel Ricardo Tejerina.- Ciudad Perico, 18 de Marzo de 2022.-

18 ABR. LIQ. N° 27551 \$450,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial No. 1, Secretaría N° 1- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-198.269/22 caratulado “Sucesorio Ab Intestato: VARGAS FRANCISCO JOSE”, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **FRANCISCO JOSE VARGAS, DNI N° 10.577.654.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo: Dra. María De los Ángeles Meyer-Pro Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 08 de Abril del 2022.-

18 ABR. LIQ. N° 27811 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte N° C-196.241/22, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: VAZQUEZ FRANCISCO y GARCIA LUCINDA”, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **FRANCISCO**





Abril, 18 de 2022.-

VAZQUEZ L.E. N° 3.982.767 Y LUCINDA GARCIA DNI N° 9.633.510.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. Andrea Calderari-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 29 de Marzo del 2022.-

18 ABR. LIQ. N° 27680 \$450,00.-

.....

.....

